

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
Carrera 2 #8-90, Barrio la Pola.
Ibagué - Tolima.

E. S. D

REF:

ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO A LA LIBERTAD, DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA JUSTICIA.

Accionante:

LUIGI HAROLD RODRIGUEZ ORJUELA

Accionado:

JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MEDELLÍN (ANTIOQUÍA), JUZGADO 13 PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUÍA), SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN (ANTIOQUÍA) Y EL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) COIBA, PICALEÑA).

Yo **LUIGI HAROLD RODRIGUEZ ORJUELA** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.156.512 de Bogotá, quien se encuentra recluido en Complejo Carcelario y Penitenciario con alta y Media Seguridad de Ibagué— Tolima (COIBA), TD-007364, NUIP -1096383, bajo radicado 05001600020720180119600 por el presunto Delito contra la Libertad Sexual, bajo vigilancia del Juzgado 13 Penal Del Circuito De Medellín (Antioquia), en la actualidad me encuentro en el Hospital Federico Lleras Acosta de dicha ciudad a raíz de una enfermedad terminal que padezco y requiero un tratamiento especial, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000, para que judicialmente se me

conceda la protección de los Derechos Constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la autoridad pública que mencioné en la referencia de este escrito. Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

- Comedidamente me permito solicitar al señor Juez Constitucional, estudie la posibilidad de otorgar la **LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS** a LUIGI HAROLD RODRIGUEZ ORJUELA identificado con cedula de ciudadanía número 79.156.512 de Bogotá, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 307 parágrafo 1- Ley 906/2004 del Código de Procedimiento Penal, Adicionado Ley 1760-2015, articulo 1 Modificado Ley 1786-2016, articulo 1, las medidas de aseguramiento **NO PODRÁN EXCEDER DE UN (1) AÑO.**
- Sustento mi petición en los siguientes hechos: En contra de mi se adelanta un Proceso Penal, en el cual surtieron algunas actuaciones procesales oportunamente por parte de los intervenientes, en obra a derechos constitucionales se optó por la realización del recurso de apelación a la sentencia de primer grado, se realizó la sustentación debidamente con la finalidad de obtener la decisión en segundo grado de manera oportuna, ya fuera favorable o que confirma la decisión de primera instancia, de acuerdo a lo reglado en el Proceso Penal Colombiano, indica que los términos deberían corresponder en lo siguiente: la apelación de acuerdo a lo establecido en el artículo 179 Ley 906 del 2004 C.P.P modificado Ley 1395 del 2010 art 1, el juez resolverá la apelación en 15 días, por lo cual se considera una vía de hecho la vulneración al derecho fundamental de libertad, como lo establece el principio **NOM REFORMATION IN PEJUS**, términos que no fueron respetados vulnerando el derecho fundamental al debido proceso, no corresponde a la partes asumir las cargar laborales de los juzgados ya que se convierten en prácticas dilatorias de los términos procesales y generan daños irremediables a los intervenientes procesales.

- La privación de la libertad se prolonga ilegalmente cuando los términos de la actuaciones judiciales son tomadas de manera arbitraria, sin respeto derecho fundamental a la Libertad como lo pregonan nuestra carta magna y el principio PRO HOMINE, su cauterio en forma inhumana al cual está sometido, los mismos estatutos procesales otorgar prerrogativas favorables al procesado en el cual indica que la presunción de inocencia debe perdurar en todas las etapas procesales hasta que se demuestre lo contrario.
- Pase su señoría abordar los pormenores de las actuaciones judiciales: LUIGI HAROLD RODRIGUEZ ORJUELA identificado con cedula de ciudadanía número 79.156.512 de Bogotá, fue aprehendido el 27 de junio del año 2019 en Medellín, por el Juzgado 16 penal Municipal con Función Control de Garantías, posteriormente correspondió al Juzgado 13 Penal del Circuito de Medellín adelantar las demás actuaciones procesales, con las siguientes actuaciones:

AUDIENCIA	FECHA DE AUDIENCIA
Legalización de captura.	27/06/2019
Formulación de Imputación.	27/06/2019
Medida de Aseguramiento.	27/06/2019
Escrito de Acusación.	26/08/2019
Formulación de Acusación.	10/09/2019
Audiencia Preparatoria.	07/10/2019
Juicio Oral.	26/11/2019
Individualización de la Pena.	29/04/2020
Sustentación Recurso de Apelación.	07/05/2020

- Desde la audiencia de Sustentación Recurso de Apelación la cual correspondió el día 07/05/2020, hasta la fecha han transcurrido 400 días sin respuesta alguna a la situación jurídica, no se ha desvirtuado La **presunción de inocencia** es una garantía integrante del derecho

fundamental al debido proceso reconocida en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

- Como lo indica la **HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL** en la sentencia T- 590 del 2004 M.P Jaime Córdoba Triviño, En termino de unificar los requisitos para la procedencia de la acción de Tutela, tales como: Se ha agotado todos los medios ordinarios y extraordinarios para salvaguardar derechos fundamentales:

1) Se realizó el recurso de apelación a la sentencia de primer grado el día 07 de mayo del 2019 “no se ha obtenido la respuesta por parte del Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Medellín (Antioquia).

2) Se solicitó el amparo de Habeas Corpus el día 03 de Junio del 2021, mediante proceso número 73001-31-03-002-2021-00121-00, que correspondió al Juzgado Segundo Civil Del Circuito de la ciudad de Ibagué- Tolima, quien despacho de manera desfavorable sin estudiar de fondo el asunto, de acuerdo a los pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre estos aspectos de la libertada por vencimiento de términos.

3) Acudiendo de manera eficaz a los recursos emitidos para la impugnación del Habeas Corpus, se contestó dentro de los términos y se envió de manera digital al “correo electrónico accconsjuz02cciba@cendoj.ramajudicial.gov.co” dejando una vez más demostrado la indolencia de la administración de justicia en no atender la solicitud de manera pronta.

DERECHOS VULNERADOS

LUIGI HAROLD RODRIGUEZ ORJUELA identificado con cedula de ciudadanía número 79.156.512 de Bogotá, estima que el Juzgado 16 Penal Municipal Con Función De Control De Garantías De Medellín (Antioquia), Juzgado 13 Penal Del Circuito De Medellín (Antioquia), Sala Penal Tribunal

Superior Del Distrito Judicial De Medellín (Antioquia) Y El Complejo Penitenciario Y Carcelario (Inpec) Coiba, Picaleña). Ha violado el derecho a la Vida, a la Libertad, Debido Proceso, Acceso a la Justicia, dentro de la acción de Tutela de la referencia, consagrados en los artículos 1, 11, 13, 28,29 y 229 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

1. **LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL T 590-2004.** ha admitido la procedencia excepcional de la tutela para proceder al amparo de la vulneración de un derecho fundamental, Hoy se puede sostener entonces que dentro de los requisitos de carácter general la Corte Constitucional identifico los siguientes: **i)** Que la cuestión que se discuta resulta de evidente relevancia constitucional; **ii) Que se hayan agotado todos los medios ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamenteal irremediable;** **iii) Que se cumpla el requisito de inmediatez, es decir, que la tutela se hubiera interpuesto en un término razonable y proporcionado partir del hecho que genero la vulneración;** **iv) cuando se trate de una irregularidad procesal debe quedar claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora;** **v) que el accionante identifique de manera razonable tanto los hechos que genera la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere legado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible;** **vi) que no se trate de sentencia de tutela.**

En lo que relaciona a los requisitos específicos de procedibilidad, se requiere que la decisión judicial que se cuestiona se configure, a la menos unos de los siguientes vicios o defectos **i) Defecto orgánico ii) DEFECTOS PROCEDIMENTAL iii) defecto factico iv) defecto material o sustantivo v) error inducido vi) decisión sin**

motivación vii) **DESCONOCIMIENTO DEL PRECEDENTE (APARTARSE DE LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DE LOS DERECHOS DEFINIDOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL** viii) Violación directa de la Constitución.

2. LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA C-221 DEL 2017, Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017), estudia a fondo la Constitucionalidad de la ley 1786 del 2016, subrago la ley 1760 del 2015, la cual es sus consideraciones ampara jurisprudencialmente las peticiones realizadas en mi TUTELA, la cual transcribo algunas de sus consideraciones:

“El texto impugnado constituye una de las reglas vinculadas con una etapa específica del proceso, que va del inicio del juicio oral a la audiencia de lectura de la sentencia de primera instancia. Pero el derecho a un debido proceso sin dilaciones del acusado que aguarda la decisión de segunda instancia no se garantiza con esa regla, sino con aquella, también contenida en la Ley (artículo 1), conforme con la cual, el término de las medidas de aseguramiento privativas de la libertad no puede exceder de un (1) año. Esta regla parte de la base de que este tiempo de detención sin haberse emitido la decisión de segunda instancia es un plazo razonable para que el acusado sea puesto en libertad.

Es además evidente, conforme a lo anterior, que las situaciones en las cuales se encuentran, por una parte, el acusado privado de la libertad que, en desarrollo del juicio oral, espera la sentencia de primera instancia y, por la otra, el detenido que, en segunda instancia, aguarda la decisión de la revisión de la sentencia, son sustancialmente distintas.

El legislador previó para cada una de las fases principales del proceso penal y, en particular, para el desarrollo del juicio oral, un límite temporal de la detención del acusado, de conformidad con sus fines y la complejidad del trámite en particular. Por el contrario, el acusado en segunda instancia ya no se encuentra sometido a los procedimientos propios de la audiencia de juicio

oral y público, ni a debate probatorio alguno, pues ya ha sido dictada la correspondiente sentencia, condenatoria o absolutoria, y solo resta su revisión por el juez de apelación. De ahí que su situación no sea equiparable con la del acusado que espera el fallo de primera instancia.

No obstante lo anterior, como se ha subrayado, quien aguarda la decisión de segunda instancia no queda desprovisto del derecho a tiempos razonables de detención, pues de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1786 de 2016, las medidas de aseguramiento privativas de la libertad no pueden exceder de un (1) año, regla fundada en que este término de detención sin que haya sido resuelta la apelación de la decisión de primera instancia resulta razonable para que el acusado sea dejado en libertad.

De esta manera, la Sala concluye que los derechos a la libertad, a la igualdad y a un debido proceso sin dilaciones del procesado en segunda instancia, contrario a lo que consideran los demandantes, se encuentran debidamente protegidos por el artículo 1 de la Ley 1768 de 2016. Este artículo contiene la regulación que los actores echan de menos, en la medida en que el plazo máximo de un (1) año de detención cautelar ha sido estimado, precisamente, tomando como referente el término máximo para la emisión del fallo de segundo grado. En otros términos, la hipótesis que los actores estiman excluida de la disposición objetada, está comprendida y protegida en el supuesto de hecho del citado artículo 1 de la Ley 1768 de 2016, por todo lo cual, el legislador no incurrió en omisión alguna.

En la Sentencia C-528 de 2003, en que se juzgó un caso similar, la Corte indicó que la interpretación de las disposiciones jurídicas supone la existencia de un ordenamiento normativo sistemático, el cual debe interpretarse de manera integral y coordinada, de modo que ninguno de sus componentes actúe como comportamiento estanco, autónomo e independiente¹. En el presente asunto, la protección de la libertad personal, en el marco del derecho a un debido proceso sin dilaciones

injustificadas y a términos razonables de detención preventiva implica, así mismo, entender que esa salvaguarda se lleva a cabo dentro de un sistema de reglas dispuestas a partir de las etapas procesales diseñadas por el legislador y no con base en normas aisladas”.

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, en el Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.
6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

PACTO INTERNACIONAL DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

Artículo 9, 1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

Como desarrollo de la anterior garantía constitucional, el artículo 4 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 1285 de 2009, establece: **“Celeridad y Oralidad. La administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.** Los términos procesales **serán perentorios** y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación injustificada constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar...”

El artículo 7 de la misma Ley prescribe que la administración de justicia debe ser eficiente y que los funcionarios y empleados judiciales **“deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley”**². De acuerdo con la jurisprudencia de esta Corte, este deber compromete el debido proceso, pero también fines esenciales del Estado, como la convivencia pacífica, la vigencia de un orden justo y la efectividad de los derechos; así mismo, el acceso a la administración de justicia y la eficiencia en la prestación de los servicios públicos (Arts. 2, 228 y 365 C.P.).

PRUEBAS

- Auto que Avoca Habeas corpus.
- Auto que niega Habeas Corpus.
- Contestación Impugnación Habeas Corpus.
- Pantallazos de envío de la Impugnación.
- Proceso rama judicial.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental a la Libertad, debido proceso y Acceso a la Justicia, de LUIGI HAROLD RODRIGUEZ ORJUELA identificado con cedula de ciudadanía número 79.156.512 de Bogotá, bajo el proceso número único 05001600020720180119600 promovido por Juzgado 16 Penal Municipal Con Función De Control De Garantías De Medellín (Antioquia), Juzgado 13 Penal Del Circuito De Medellín (Antioquia), Sala Penal Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Medellín (Antioquia) Y El Complejo Penitenciario Y Carcelario (Inpec) Coiba, Picaleña).

SEGUNDO: Ordenar la libertad por vencimiento de términos de **LUIGI HAROLD RODRIGUEZ ORJUELA** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.156.512 de Bogotá, quien se encuentra recluido en Complejo Carcelario y Penitenciario con alta y Media Seguridad de Ibagué – Tolima (COIBA), TD-007364, NUIP -1096383, en la actualidad se encuentra en el Hospital Federico Lleras Acosta, bajo el proceso 05001600020720180119600.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS

- Copia de auto que niega Habeas Corpus 1ra. Inst. 2021-00121-00
- Auto que niega Habeas Corpus.
- Copia de Proceso Rama Judicial.
- Pantallazos de envío de la Impugnación.
- Contestación Impugnación Habeas Corpus.
- Sentencia Corte Constitucional C-221 del 2017.

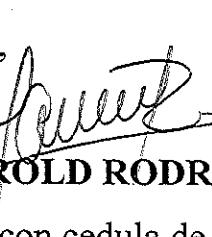
CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91:
JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

A continuación, relaciono los datos respectivos de mi señora esposa JEANNETE GARAY GUARÍN Cedula de ciudadanía: 51.795.035 de Bogotá, para las debidas notificaciones: Ibagué Tolima, Urbanización Cantabria Manzana 6 casa 3, teléfono 3195130166, correo electrónico jeangarguar@gmail.com

Atentamente,


LUIGI HAROLD RODRIGUEZ ORJUELA

Identificado con cedula de ciudadanía número 79.156.512 de Bogotá.

Se da constancia de la aprobación del presente documento:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Hora: 11:49 am.

Radicación:	73001-31-03-002-2021-00121-00
Clase de proceso:	Hábeas Corpus Primera Instancia
Accionante:	Jeannette Garay Guarín en representación del señor Luigi Harold Rodríguez Orjuela
Accionados:	Juzgado 16 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Medellín (Antioquia) Juzgado 13 Penal del Circuito de Medellín (Antioquia)
Vinculado:	Complejo Penitenciario y Carcelario (INPEC) Coiba, Picaleña
Asunto:	Auto (admite)

Por competencia AVÓCASE conocimiento de la presente acción de HABEAS CORPUS interpuesta por la señor Jeannette Garay Guarín en representación del señor Luigi Harold Rodríguez Orjuela con C.C. N° 79.156.512 de Bogotá en contra de los Juzgados 16 penal Municipal con Función de Control de Garantías de Medellín (Antioquia) y Juzgado 13 Penal Municipal del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín (Antioquia).

Vincular a la presente actuación al Complejo Penitenciario y Carcelario (INPEC) Coiba, Picaleña, y la Sala Penal Tribunal Superior de Medellín (Antioquia), por considerar que les asiste interés en la decisión que se profiera en la presente acción pública.

Por tratarse de un asunto de puro derecho según lo relata el accionante se prescinde de la entrevista a que hace alusión el artículo 5º de la Ley 1095 de 2006, al no considerarse necesaria para la decisión de la acción constitucional.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1-. Efectuar diligencia de Inspección Judicial a la causa adelantada por los Juzgados 16 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Medellín (Antioquia) y Juzgado 13 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín (Antioquia) con radicado número 05001600020720180119600 seguida en contra del señor Luigi Harold Rodríguez Orjuela con C.C. N° 79.156.512 de Bogotá, respectivamente.

2-. Para efectos de lo anterior, solicítese a los entes objeto de la presente acción, el envío a este despacho de las causas o de los informes que sobre el particular allí reposen y además para que rindan informe sobre el estado actual de las mismas, para lo cual se remitirá copia de la presente providencia y de la solicitud de habeas corpus, por el medio más expedito.

3-. Notifíquese a las partes de lo aquí decidido, por medio digital a las direcciones de correo electrónico: parte accionante: Jeannette Garay Guarín en representación del señor Luigi Harold Rodríguez Orjuela: diego.cangrejo@campusucc.edu.co; jeangarguar@gmail.com; parte accionada: Juzgado 16 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Medellín, Antioquia: pmpal16med@cendoj.ramajudicial.gov.co; Juzgado 13 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín (Antioquia): pcto13med@cendoj.ramajudicial.gov.co; Vinculado: Sala Penal Tribunal Superior de Medellín, Antioquia: secpenal@cendoj.ramajudicial.gov.co; Complejo Penitenciario y Carcelario (INPEC) Coiba, Picaleña: dirección.epcpicalena@inpec.gov.co; tutelas@inpec.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JESÚS SALOMÓN MOSQUERA HINESTROZA

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*” y en el artículo 6º del Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura que ha venido siendo prorrogado.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO****IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, junio primero (1°) de dos mil veintiuno (2021)

Hora: 3:20 pm.

Radicación:	73001-31-03-002-2021-00121-00
Clase de proceso:	Hábeas Corpus Primera Instancia
Accionante:	Jeannette Garay Guarín en representación del señor Luigi Harold Rodríguez Orjuela
Accionados:	Juzgado 16 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Medellín (Antioquia) Juzgado 13 Penal del Circuito de Medellín (Antioquia)
Vinculados:	Sala Penal Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín (Antioquia) y el Complejo Penitenciario y Carcelario (INPEC) Coiba, Picaleña
Asunto:	Auto (Niega Hábeas Corpus)

Se decide la acción pública interpuesta por la accionante señora Jeannette Garay Guarín en representación del señor Luigi Harold Rodríguez Orjuela, en contra del Juzgado 16 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, Juzgado 13 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín, como vinculados la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Antioquia y el Complejo Penitenciario y Carcelario (INPEC) Coiba, Picaleña.

I.- ANTECEDENTES.

Jeannette Garay Guarín en representación del señor Luigi Harold Rodríguez Orjuela interpuso acción constitucional de Hábeas Corpus al considerar que a su prohijado le ha sido prolongada ilegalmente su libertad, por vencimiento de términos.

Síntesis de los hechos:

a)-. Afirma que contra su allegado se adelantó un proceso penal, en el cual se surtieron algunas actuaciones procesales oportunamente por parte de los intervenientes, en el cual se optó por formular el recurso de apelación a la sentencia de primer grado, por lo cual se realizó la sustentación debidamente para que en sede de alzada se confirmara o se revocara la misma.

b).- Menciona que sin embargo no se ha dado cumplimiento a los términos que corresponden a la apelación de acuerdo con el artículo 179 Ley 906 de 2002 modificado por la Ley 1395 de 2010 que ordena que el juez resolverá la apelación en el término de los 15 días, término que no fue respetado vulnerándose el derecho al debido proceso, al presentarse dilaciones procesales injustificadas lo que ha generado al mismo daños irremediables.

c).- Dice que debido a la prolongación ilícita de su allegado, le ha causado un deterioro total de su estado de salud, aunado a la sosobra de la decisión de segundo grado, lo que ha acelerado sus enfermedades metabólicas que lo tiene hoy al borde de la muerte, por parte de un aparato estatal que permitió o propició su traslado acelerado al establecimiento carcelario Coiba el 26/05/2021 después de la realización de la cirugía de Isquemia Meséntrica el día 17 de mayo de 2021 en el Hospital Federico Llegas Acosta, sin permitir brindar a su familiar recuperación adecuada para el tratamiento que se debía para la conservación de su salud en conexidad con su vida.

II-. TRÁMITE.

El 31 de mayo de los corrientes se admitió la presente acción pública de hábeas corpus, vinculándose a la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín (Antioquia) y al Complejo Penitenciario y Carcelario (INPEC) Coiba, Picaleña, y ordenándose el envío de las causas o de los informes que sobre el particular allí reposen y además rindan informe sobre el estado actual de las mismas.

III-. CONSIDERACIONES.

1.- La Doctrina Constitucional tiene decantado que las peticiones de libertad de la persona que se encuentre privada de ella en virtud de una orden judicial, en principio, no se pueden tramitar utilizando el *habeas corpus*¹, pues, “[p]ara ello deben utilizarse los recursos ordinarios que permiten la revisión del acto judicial por un juez imparcial, salvo que se trate de una auténtica actuación de hecho (...) En suma, según el derecho vigente, la garantía de la libertad

¹ Sentencia C-10 de 1994.

personal puede ejercerse mediante la acción de Habeas Corpus en alguno de los siguientes eventos: (1) siempre que la vulneración de la libertad se produzca por orden arbitraria de autoridad no judicial; (2) mientras la persona se encuentre ilegalmente privada de la libertad por vencimiento de los términos legales respectivos; (3) cuando, pese a existir una providencia judicial que ampara la limitación del derecho a la libertad personal, la solicitud de Habeas Corpus se formuló durante el período de prolongación ilegal de la libertad, es decir, antes de proferida la decisión judicial; (4) si la providencia que ordena la detención es una auténtica vía de hecho judicial”².

1.1.- En esa misma línea Doctrinal la H. Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Penal- frente a la acción constitucional en estudio, señala que “únicamente puede prosperar cuando la violación de esas garantías provengan de una actuación ilegal extraprocesal, pues en tanto se controveja el derecho a la libertad de alguien que esté privado de ella legalmente, tal discusión debe darse dentro del proceso (...)”³. De ahí que “a partir del momento en que se impone la medida de aseguramiento, todas las peticiones que tengan relación con la libertad del procesado, deben elevarse en el proceso penal, y no a través de dicho mecanismo constitucional, pues esta acción no está llamada a sustituir el trámite ordinario. Lo anterior se sustenta en la necesidad de reconocer que dentro de los trámites judiciales los sujetos procesales cuentan con mecanismos tales como los recursos ordinarios, a través de los cuales pueden abogar por la protección de sus derechos”⁴.

1.2.- En el caso concreto se advierte con facilidad la inexistencia de los supuestos fácticos que motivaron la acción, pues en línea de principio y sin mayores elucubraciones se advierte la existencia de otro medio judicial de defensa, toda vez que en la actualidad se encuentra en trámite el recurso de apelación contra la sentencia de condena en contra del señor Luigi Harold Rodríguez Orjuela proferida por el Juzgado Trece penal del Circuito de Medellín el día 29 de abril de 2020, por el delito de actos sexuales con menor de catorce años agravado, artículo 209 del CP modificado por el artículo 5º de la ley 1236 de 2008 y agravado por el artículo 211 numeral 5º de la misma, en la cual se impuso una pena principal de ciento cuarenta y cuatro meses (144) de prisión, negando la libertad condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, el que correspondió por reparto a la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín, el 10 de noviembre de 2020.

² Sentencia T-299 de 1999

³ Sentencias 14752 y 17576 de mayo 2 y junio 10 de 2003, ratificadas en el fallo de octubre 27 de 2005.

⁴ H. Corte Suprema de Justicia, Sala Civil Familia, auto de enero 18, Exp. No. 11001 22-10-000-2008-00008-01

2.- Descendiendo al caso de autos, en atención del acervo probatorio arrimado, no es viable desplazar los trámites ordinarios previstos por el ordenamiento legal, esto es, que se resuelva de ipso facto, el recurso de alzada contra la sentencia condenatoria de primera instancia. Aunado a lo anterior, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, ha determinado que, la acción constitucional de Habeas Corpus no puede utilizarse para las siguientes finalidades: (i) : *sustituir los procedimientos judiciales comunes dentro de los cuales deben formularse las peticiones de libertad; ii) reemplazar los recursos ordinarios de reposición y apelación establecidos como mecanismos legales idóneos para impugnar las decisiones que interfieran el derecho a la libertad personal; iii) desplazar al funcionario judicial competente; y (iv) obtener una opinión diversa — a manera de instancia adicional — de la autoridad llamada a resolver lo atinente a la libertad de las personas*⁵. (Subrayado fuera de texto).

3.- Por lo demás, tampoco se advierte que tal decisión constituya una autentica vía de hecho judicial pues está demostrado que en el caso concreto no se presenta una indebida prolongación de la libertad, cuando esa prolongación de la libertad, en el inicio fue consecuencia directa de una orden de captura legalmente expedida, posteriormente de una imposición de medida de aseguramiento privativa de la libertad de detención preventiva en establecimiento de reclusión, la cual varió el 29 de abril de 2020, que deja ya como condenado al condenado Rodríguez Orjuela para cumplir la pena impuesta en sentencia. Luego entonces no es posible pregonar que la restricción de su libertad está siendo ilícitamente prolongada cuando no ha agotado el rito procesal específico, y se encuentra en trámite el recurso de apelación en contra de la sentencia penal de primer grado previsto por el ordenamiento legal, el cual se pretende reemplazar mediante la presente acción pública.

4.- De lo anterior se sigue que la solicitud de hábeas corpus, se ha de denegar por improcedente.

IV-. DECISIÓN.

En mérito de lo considerado, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO.- DENEGAR por **IMPROCEDENTE** la acción pública de hábeas corpus propuesta por la señora Jeannette Garay Guarín en representación del señor Luigi Harold Rodríguez Orjuela, por las consideraciones expuestas en precedencia.

⁵ H. Corte Suprema de Justicia – Sala Penal -, AHP 11 sep. 2013, Rad. 42220; AHP 4860-2014, Rad. 4860.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE de lo aquí decidido a las partes por medio digital a las siguientes direcciones electrónicas: parte accionante: Jeannette Garay Guarín en representación del señor Luigi Harold Rodríguez Orjuela: diego.cangrejo@campusucc.edu.co; jeangarguar@gmail.com; parte accionada: Juzgado 16 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Medellín, Antioquia: pmpal16med@cendoj.ramajudicial.gov.co; Juzgado 13 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín (Antioquia): pcto13med@cendoj.ramajudicial.gov.co; Vinculado: Sala Penal Tribunal Superior de Medellín, Antioquia: secpenal@cendoj.ramajudicial.gov.co; Complejo Penitenciario y Carcelario (INPEC) Coiba, Picaleña: dirección.epcpicalena@inpec.gov.co; tutelas@inpec.gov.co.

TERCERO.- Notifíquese esta determinación a la señora Jeannette Garay Guarín representante del señor Luigi Harold Rodríguez Orjuela a las siguientes direcciones de correo electrónico: diego.cangrejo@campusucc.edu.co; jeangarguar@gmail.com, informándole que al tenor del artículo 8º de la Ley 1095 de 2 de noviembre de 2006 contra esta decisión procede la impugnación dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su notificación.

CUARTO.- En el caso de no ser impugnada la presente decisión, envíense las presentes diligencias al archivo definitivo por trámite concluido; en caso contrario, por Secretaría imprímase el trámite legal correspondiente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JESÚS SALOMÓN MOSQUERA HINESTROZA

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*” y en el artículo 6º del Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura que ha venido siendo prorrogado.

Ibagué – Tolima, 03 de junio del 2021.

Señor Juez

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Asunto: **Impugnación Habeas Corpus**

No. De fallo de Habeas Corpus 1ra. Inst. 2021-00121-00

Habeas Corpus:

Fecha de fallo de Día 01 Mes Junio Año 2021

tutela:

No. De Radicado: 73001-31-03-002-2021-00121-00

Accionante: Jeannette Garay Guarín en representación del señor Luigi Harold Rodríguez Orjuela.

Accionado: Sala Penal Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín (Antioquia) y el Complejo Penitenciario y Carcelario (INPEC) Coiba, Picaleña.

Respetado Señor Juez.

Jeannete Garay Guarín, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 51.795.035 de Bogotá, con domicilio actual en la ciudad de Ibagué - Tolima en la Dirección la Manzana 6 casa 3, del Barrio Urbanización Cantabria , con número Telefónico 3195130166 y correo electrónico jeangarguar@gmail.com actuando **en nombre propio** como esposa del procesado Luigi Harold Rodríguez Orjuela **tal como lo realice en la respectiva acción constitucional de Habeas Corpus**, estando dentro de los términos de ley, procedo ante su **despacho** para presentar **escrito de solicitud de impugnación al fallo de Habeas Corpus, contenida en la sentencia No. Habeas Corpus 1ra. Inst. 2021-00121-00**, de fecha **día 01 mes 06 año 2021**, dentro la Radicación, 73001-31-03-002-2021-00121-00, emitida por su Despacho contra la entidad Sala Penal Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín (Antioquia) Juzgado 13 Penal del Circuito de Medellín y el Complejo Penitenciario y Carcelario (INPEC) Coiba, Picaleña. de acuerdo con los siguientes hechos:

HECHOS Y ARGUMENTOS

1. Promoví **Acción de Habeas Corpus**, la cual por reparto le correspondió a su Despacho, por la flagrante violación **al Derecho a la libertad con ocasión al vencimiento de términos establecido en la Ley 1786 de 2016** (se resaltan los apartes novedosos, respecto de la Ley 1760 de 2015) Artículo 1, modificatorio del artículo 1 de la Ley 1760 de 2015, modificatorio del artículo 307 C.P.P. **El término de las medidas de aseguramiento privativas de la libertad no podrá exceder de un (1) año**, en contra: de la entidad Juzgado 13 Penal del Circuito de Medellín.

2. Mediante Habeas Corpus **No.** 1ra. Inst. 2021-00121-00 , relacionada anteriormente su Despacho en el **RESUELVE**, manifiesta entre otros aspectos lo siguiente:

La Doctrina Constitucional tiene decantado que las peticiones de libertad de la persona que se encuentre privada de ella en virtud de una orden judicial, en principio, no se pueden tramitar utilizando el habeas corpus¹ , pues, “[p]ara ello deben utilizarse los recursos ordinarios que permiten la revisión del acto judicial por un juez imparcial, salvo que se trate de una auténtica actuación de hecho (...) En suma, según el derecho vigente, la garantía de la libertad 1 Sentencia C-10 de 1994.3 Habeas Corpus 1ra. Inst. 2021-00121-00 personal puede ejercerse mediante la acción de Habeas Corpus en alguno de los siguientes eventos: (1) siempre que la vulneración de la libertad se produzca por orden arbitraria de autoridad no judicial; (2) mientras la persona se encuentre ilegalmente privada de la libertad por vencimiento de los términos legales respectivos; (3) cuando, pese a existir una providencia judicial que ampara la limitación del derecho a la libertad personal, la solicitud de Habeas Corpus se formuló durante el período de prolongación ilegal de la libertad, es decir, antes de proferida la decisión judicial; (4) si la providencia que ordena la detención es una auténtica vía de hecho judicial”² .

Por lo demás, tampoco se advierte que tal decisión constituya una autentica vía de hecho judicial pues está demostrado que en el caso concreto no se presenta una indebida prolongación de la libertad, cuando esa prolongación de la libertad, en el inicio fue consecuencia directa de una orden de captura legalmente expedida, posteriormente de una

imposición de medida de aseguramiento privativa de la libertad de detención preventiva en establecimiento de reclusión, la cual varió el 29 de abril de 2020, que deja ya como condenado al condenado Rodríguez Orjuela para cumplir la pena impuesta en sentencia.
Luego entonces no es posible pregonar que la restricción de su libertad está siendo ilícitamente prolongada cuando no ha agotado el rito procesal específico, y se encuentra en trámite el recurso de apelación en contra de la sentencia penal de primer grado previsto por el ordenamiento legal, el cual se pretende reemplazar mediante la presente acción pública.

3. Su señoría relaciono los motivos por los cuales no estoy de acuerdo con dicho fallo, Así mismo, tengo como apoyo mi solicitud los siguientes argumentos jurídicos:

ARGUMENTO: Su señoría mi petición esta jurídicamente descripta en la Ley 1786 de 2016, la cual subrogo la ley 1760 de 2015) Artículo 1, modificatorio del artículo 1 de la Ley 1760 de 2015, modificatorio del artículo 307 C.P.P. El término de las medidas de aseguramiento privativas de la libertad no podrá exceder de un (1) año.

Por tal circunstancia hago un recuento de las actuaciones judiciales que se han adelantado en contra mi esposo el señor LUIGI HAROLD RODRIGUEZ ORJUELA identificado con cedula de ciudadanía número 79.156.512 de Bogotá, donde se puede evidenciar que han transcurrido un plazo razonable para la obtención de la decisión de segunda instancia y la Sala Penal Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín (Antioquia) no lo ha realizado y con

su actuar en derecho, está dejando mi esposo indefinidamente privado de la libertad, sin desvirtuar el derecho Constitucional de la presunción de Inocencia.

AUDIENCIA	FECHA DE AUDIENCIA
Legalización de captura.	27/06/2019
Formulación de Imputación.	27/06/2019
Medida de Aseguramiento.	27/06/2019
Escrito de Acusación.	26/08/2019
Formulación de Acusación.	10/09/2019
Audiencia Preparatoria.	07/10/2019
Juicio Oral.	26/11/2019
Individualización de la Pena.	29/04/2020
Sustentación Recurso de Apelación.	07/05/2020

Desde la audiencia de Sustentación Recurso de Apelación la cual se efectuó el 07/05/2020, hasta la fecha han transcurrido 390 días, sin que el recurso haya confirmado la sentencia de primera instancia o lo haya absuelto de la responsabilidad penal, circunstancias que han agudizado, deteriorado la salud emocional y física de mi esposo LUIGI HAROLD RODRIGUEZ ORJUELA identificado con cedula de ciudadanía número 79.156.512 de Bogotá, la indeterminación de los términos conduce a la violación de los principios y derechos constitucionales que le asisten.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, sobre garantías judiciales, prevé: “[t]oda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial... en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”. El Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así mismo, contempla el derecho “a ser juzgado sin dilaciones indebidas”.

Como desarrollo de la anterior garantía constitucional, el artículo 4 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 1285 de 2009, establece: “Celeridad y Oralidad. La administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación injustificada constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar...”

El artículo 7 de la misma Ley prescribe que la administración de justicia debe ser eficiente y que los funcionarios y empleados judiciales “deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley” 1. De acuerdo con la jurisprudencia de esta Corte, este deber compromete el debido proceso, pero también fines esenciales del Estado, como la convivencia pacífica, la vigencia de un orden justo y la efectividad de los derechos; así mismo, el acceso a la administración de justicia y la eficiencia en la prestación de los servicios públicos (Arts. 2, 228 y 365 C.P.).

ARGUMENTO: Su señorita la presente acción de Habeas Corpus el procesado **LUIGI HAROLD RODRIGUEZ ORJUELA** identificado con cedula de ciudadanía número 79.156.512 de Bogotá, se realiza ya que no se

encuentra desprotegido por la Constitución, la ley y los tratados internacionales y el bloque de constitucionalidad. El legislador y misma jurisprudencia ha amparado el derecho a un Debido Proceso sin dilaciones injustificadas, pues tampoco está sometido a estar indefinidamente privado de la libertad. Precisamente, la razonabilidad del término de su detención preventiva está garantizada en el artículo 1 de la misma Ley 1786 de 2016, según el cual, el tiempo de las medidas de aseguramiento privativas de la libertad no podrá exceder de un (1) año.

ARGUMENTO: La Corte Constitucional en la sentencia C-221 del 2017, Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017), estudia a fondo la constitucionalidad de la ley 1786 del 2016, subrago la ley 1760 del 2015, la cual es sus consideraciones ampara jurisprudencialmente las peticiones realizadas en mi impugnación, la cual transcribo algunas de sus consideraciones:

“El texto impugnado constituye una de las reglas vinculadas con una etapa específica del proceso, que va del inicio del juicio oral a la audiencia de lectura de la sentencia de primera instancia. Pero el derecho a un debido proceso sin dilaciones del acusado que aguarda la decisión de segunda instancia no se garantiza con esa regla, sino con aquella, también contenida en la Ley (artículo 1), conforme con la cual, el término de las medidas de aseguramiento privativas de la libertad no puede exceder de un (1) año. Esta regla parte de la base de que este tiempo de detención sin haberse emitido la decisión de segunda instancia es un plazo razonable para que el acusado sea puesto en libertad.

23. Es además evidente, conforme a lo anterior, que las situaciones en las cuales se encuentran, por una parte, el acusado privado de la libertad que, en

desarrollo del juicio oral, espera la sentencia de primera instancia y, por la otra, el detenido que, en segunda instancia, aguarda la decisión de la revisión de la sentencia, son sustancialmente distintas.

El legislador previó para cada una de las fases principales del proceso penal y, en particular, para el desarrollo del juicio oral, un límite temporal de la detención del acusado, de conformidad con sus fines y la complejidad del trámite en particular. Por el contrario, el acusado en segunda instancia ya no se encuentra sometido a los procedimientos propios de la audiencia de juicio oral y público, ni a debate probatorio alguno, pues ya ha sido dictada la correspondiente sentencia, condenatoria o absolutoria, y solo resta su revisión por el juez de apelación. De ahí que su situación no sea equiparable con la del acusado que espera el fallo de primera instancia.

No obstante lo anterior, como se ha subrayado, quien aguarda la decisión de segunda instancia no queda desprovisto del derecho a tiempos razonables de detención, pues de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1786 de 2016, las medidas de aseguramiento privativas de la libertad no pueden exceder de un (1) año, regla fundada en que este término de detención sin que haya sido resuelta la apelación de la decisión de primera *instancia resulta razonable para que el acusado sea dejado en libertad.*

24. *De esta manera, la Sala concluye que los derechos a la libertad, a la igualdad y a un debido proceso sin dilaciones del procesado en segunda instancia, contrario a lo que consideran los demandantes, se encuentran debidamente protegidos por el artículo 1 de la Ley 1768 de 2016. Este artículo contiene la regulación que los actores echan de menos, en la*

medida en que el plazo máximo de un (1) año de detención cautelar ha sido estimado, precisamente, tomando como referente el término máximo para la emisión del fallo de segundo grado. En otros términos, la hipótesis que los actores estiman excluida de la disposición objetada, está comprendida y protegida en el supuesto de hecho del citado artículo 1 de la Ley 1768 de 2016, por todo lo cual, el legislador no incurrió en omisión alguna.

En la Sentencia C-528 de 2003, en que se juzgó un caso similar, la Corte indicó que la interpretación de las disposiciones jurídicas supone la existencia de un ordenamiento normativo sistemático, el cual debe interpretarse de manera integral y coordinada, de modo que ninguno de sus componentes actúe como comportamiento estanco, autónomo e independiente². En el presente asunto, la protección de la libertad personal, en el marco del derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas y a términos razonables de detención preventiva implica, así mismo, entender que esa salvaguarda se lleva a cabo dentro de un sistema de reglas dispuestas a partir de las etapas procesales diseñadas por el legislador y no con base en normas aisladas”.

De acuerdo con lo anteriormente descrito, solicito:

PRETENSIÓN

Efectuada la verificación de la violación de las garantías constitucionales y legales, solicito respetuosamente su señoría ordenar la libertad inmediata del

señor LUIGI HAROLD RODRIGUEZ ORJUELA identificado con cedula de ciudadanía número 79.156.512 de Bogotá, con dirección en la ciudad de Ibagué en el barrio Urbanización Cantabria manzana 6 casa 3, por vencimientos de términos, de acuerdo a la Ley 1786 de 2016 (se resaltan los apartes novedosos, respecto de la Ley 1760 de 2015) Artículo 1, modificadorio del artículo 1 de la Ley 1760 de 2015, modificadorio del artículo 307 C.P.P. El término de las medidas de aseguramiento privativas de la libertad no podrá exceder de un (1) año.

ANEXOS:

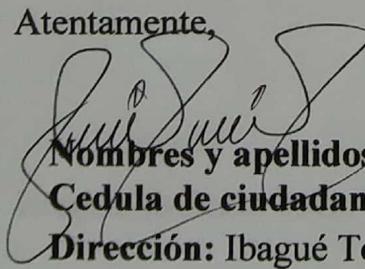
1. Copia de Habeas Corpus 1ra. Inst. 2021-00121-00
2. Copia Cedula de ciudadanía.
3. Copia de Proceso Rama Judicial.
4. Sentencia Corte Constitucional C-221 del 2017.

NOTIFICACIONES

A continuación, relaciono los datos respectivos para las debidas notificaciones: Ibagué Tolima, Urbanización Cantabria Manzana 6 casa 3, teléfono 3195130166, correo electrónico jeangarguar@gmail.com

Agradezco su atención Señor Juez.

Atentamente,



Nombres y apellidos del peticionario JEANNETE GARAY GUARÍN
Cedula de ciudadanía: 51.795.035 de Bogotá
Dirección: Ibagué Tolima: Urbanización Cantabria Manzana 6 casa 3.
Teléfono: 3195130166

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO****IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, junio primero (1°) de dos mil veintiuno (2021)

Hora: 3:20 pm.

Radicación:	73001-31-03-002-2021-00121-00
Clase de proceso:	Hábeas Corpus Primera Instancia
Accionante:	Jeannette Garay Guarín en representación del señor Luigi Harold Rodríguez Orjuela
Accionados:	Juzgado 16 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Medellín (Antioquia) Juzgado 13 Penal del Circuito de Medellín (Antioquia)
Vinculados:	Sala Penal Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín (Antioquia) y el Complejo Penitenciario y Carcelario (INPEC) Coiba, Picaleña
Asunto:	Auto (Niega Hábeas Corpus)

Se decide la acción pública interpuesta por la accionante señora Jeannette Garay Guarín en representación del señor Luigi Harold Rodríguez Orjuela, en contra del Juzgado 16 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, Juzgado 13 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín, como vinculados la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Antioquia y el Complejo Penitenciario y Carcelario (INPEC) Coiba, Picaleña.

I.- ANTECEDENTES.

Jeannette Garay Guarín en representación del señor Luigi Harold Rodríguez Orjuela interpuso acción constitucional de Hábeas Corpus al considerar que a su prohijado le ha sido prolongada ilegalmente su libertad, por vencimiento de términos.

Síntesis de los hechos:

a)-. Afirma que contra su allegado se adelantó un proceso penal, en el cual se surtieron algunas actuaciones procesales oportunamente por parte de los intervenientes, en el cual se optó por formular el recurso de apelación a la sentencia de primer grado, por lo cual se realizó la sustentación debidamente para que en sede de alzada se confirmara o se revocara la misma.

b).- Menciona que sin embargo no se ha dado cumplimiento a los términos que corresponden a la apelación de acuerdo con el artículo 179 Ley 906 de 2002 modificado por la Ley 1395 de 2010 que ordena que el juez resolverá la apelación en el término de los 15 días, término que no fue respetado vulnerándose el derecho al debido proceso, al presentarse dilaciones procesales injustificadas lo que ha generado al mismo daños irremediables.

c).- Dice que debido a la prolongación ilícita de su allegado, le ha causado un deterioro total de su estado de salud, aunado a la sosobra de la decisión de segundo grado, lo que ha acelerado sus enfermedades metabólicas que lo tiene hoy al borde de la muerte, por parte de un aparato estatal que permitió o propició su traslado acelerado al establecimiento carcelario Coiba el 26/05/2021 después de la realización de la cirugía de Isquemia Meséntrica el día 17 de mayo de 2021 en el Hospital Federico Llegas Acosta, sin permitir brindar a su familiar recuperación adecuada para el tratamiento que se debía para la conservación de su salud en conexidad con su vida.

II-. TRÁMITE.

El 31 de mayo de los corrientes se admitió la presente acción pública de hábeas corpus, vinculándose a la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín (Antioquia) y al Complejo Penitenciario y Carcelario (INPEC) Coiba, Picaleña, y ordenándose el envío de las causas o de los informes que sobre el particular allí reposen y además rindan informe sobre el estado actual de las mismas.

III-. CONSIDERACIONES.

1.- La Doctrina Constitucional tiene decantado que las peticiones de libertad de la persona que se encuentre privada de ella en virtud de una orden judicial, en principio, no se pueden tramitar utilizando el *habeas corpus*¹, pues, “[p]ara ello deben utilizarse los recursos ordinarios que permiten la revisión del acto judicial por un juez imparcial, salvo que se trate de una auténtica actuación de hecho (...) En suma, según el derecho vigente, la garantía de la libertad

¹ Sentencia C-10 de 1994.

personal puede ejercerse mediante la acción de Habeas Corpus en alguno de los siguientes eventos: (1) siempre que la vulneración de la libertad se produzca por orden arbitraria de autoridad no judicial; (2) mientras la persona se encuentre ilegalmente privada de la libertad por vencimiento de los términos legales respectivos; (3) cuando, pese a existir una providencia judicial que ampara la limitación del derecho a la libertad personal, la solicitud de Habeas Corpus se formuló durante el período de prolongación ilegal de la libertad, es decir, antes de proferida la decisión judicial; (4) si la providencia que ordena la detención es una auténtica vía de hecho judicial”².

1.1.- En esa misma línea Doctrinal la H. Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Penal- frente a la acción constitucional en estudio, señala que “únicamente puede prosperar cuando la violación de esas garantías provengan de una actuación ilegal extraprocesal, pues en tanto se controveja el derecho a la libertad de alguien que esté privado de ella legalmente, tal discusión debe darse dentro del proceso (...)”³. De ahí que “a partir del momento en que se impone la medida de aseguramiento, todas las peticiones que tengan relación con la libertad del procesado, deben elevarse en el proceso penal, y no a través de dicho mecanismo constitucional, pues esta acción no está llamada a sustituir el trámite ordinario. Lo anterior se sustenta en la necesidad de reconocer que dentro de los trámites judiciales los sujetos procesales cuentan con mecanismos tales como los recursos ordinarios, a través de los cuales pueden abogar por la protección de sus derechos”⁴.

1.2.- En el caso concreto se advierte con facilidad la inexistencia de los supuestos fácticos que motivaron la acción, pues en línea de principio y sin mayores elucubraciones se advierte la existencia de otro medio judicial de defensa, toda vez que en la actualidad se encuentra en trámite el recurso de apelación contra la sentencia de condena en contra del señor Luigi Harold Rodríguez Orjuela proferida por el Juzgado Trece penal del Circuito de Medellín el día 29 de abril de 2020, por el delito de actos sexuales con menor de catorce años agravado, artículo 209 del CP modificado por el artículo 5º de la ley 1236 de 2008 y agravado por el artículo 211 numeral 5º de la misma, en la cual se impuso una pena principal de ciento cuarenta y cuatro meses (144) de prisión, negando la libertad condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, el que correspondió por reparto a la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín, el 10 de noviembre de 2020.

² Sentencia T-299 de 1999

³ Sentencias 14752 y 17576 de mayo 2 y junio 10 de 2003, ratificadas en el fallo de octubre 27 de 2005.

⁴ H. Corte Suprema de Justicia, Sala Civil Familia, auto de enero 18, Exp. No. 11001 22-10-000-2008-00008-01

2.- Descendiendo al caso de autos, en atención del acervo probatorio arrimado, no es viable desplazar los trámites ordinarios previstos por el ordenamiento legal, esto es, que se resuelva de ipso facto, el recurso de alzada contra la sentencia condenatoria de primera instancia. Aunado a lo anterior, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, ha determinado que, la acción constitucional de Habeas Corpus no puede utilizarse para las siguientes finalidades: (i) : *sustituir los procedimientos judiciales comunes dentro de los cuales deben formularse las peticiones de libertad; ii) reemplazar los recursos ordinarios de reposición y apelación establecidos como mecanismos legales idóneos para impugnar las decisiones que interfieran el derecho a la libertad personal; iii) desplazar al funcionario judicial competente; y (iv) obtener una opinión diversa — a manera de instancia adicional — de la autoridad llamada a resolver lo atinente a la libertad de las personas*⁵. (Subrayado fuera de texto).

3.- Por lo demás, tampoco se advierte que tal decisión constituya una autentica vía de hecho judicial pues está demostrado que en el caso concreto no se presenta una indebida prolongación de la libertad, cuando esa prolongación de la libertad, en el inicio fue consecuencia directa de una orden de captura legalmente expedida, posteriormente de una imposición de medida de aseguramiento privativa de la libertad de detención preventiva en establecimiento de reclusión, la cual varió el 29 de abril de 2020, que deja ya como condenado al condenado Rodríguez Orjuela para cumplir la pena impuesta en sentencia. Luego entonces no es posible pregonar que la restricción de su libertad está siendo ilícitamente prolongada cuando no ha agotado el rito procesal específico, y se encuentra en trámite el recurso de apelación en contra de la sentencia penal de primer grado previsto por el ordenamiento legal, el cual se pretende reemplazar mediante la presente acción pública.

4.- De lo anterior se sigue que la solicitud de hábeas corpus, se ha de denegar por improcedente.

IV-. DECISIÓN.

En mérito de lo considerado, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO.- DENEGAR por **IMPROCEDENTE** la acción pública de hábeas corpus propuesta por la señora Jeannette Garay Guarín en representación del señor Luigi Harold Rodríguez Orjuela, por las consideraciones expuestas en precedencia.

⁵ H. Corte Suprema de Justicia – Sala Penal -, AHP 11 sep. 2013, Rad. 42220; AHP 4860-2014, Rad. 4860.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE de lo aquí decidido a las partes por medio digital a las siguientes direcciones electrónicas: parte accionante: Jeannette Garay Guarín en representación del señor Luigi Harold Rodríguez Orjuela: diego.cangrejo@campusucc.edu.co; jeangarguar@gmail.com; parte accionada: Juzgado 16 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Medellín, Antioquia: pmpal16med@cendoj.ramajudicial.gov.co; Juzgado 13 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín (Antioquia): pcto13med@cendoj.ramajudicial.gov.co; Vinculado: Sala Penal Tribunal Superior de Medellín, Antioquia: secpenal@cendoj.ramajudicial.gov.co; Complejo Penitenciario y Carcelario (INPEC) Coiba, Picaleña: dirección.epcpicalena@inpec.gov.co; tutelas@inpec.gov.co.

TERCERO.- Notifíquese esta determinación a la señora Jeannette Garay Guarín representante del señor Luigi Harold Rodríguez Orjuela a las siguientes direcciones de correo electrónico: diego.cangrejo@campusucc.edu.co; jeangarguar@gmail.com, informándole que al tenor del artículo 8º de la Ley 1095 de 2 de noviembre de 2006 contra esta decisión procede la impugnación dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su notificación.

CUARTO.- En el caso de no ser impugnada la presente decisión, envíense las presentes diligencias al archivo definitivo por trámite concluido; en caso contrario, por Secretaría imprímase el trámite legal correspondiente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JESÚS SALOMÓN MOSQUERA HINESTROZA

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*” y en el artículo 6º del Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura que ha venido siendo prorrogado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.795.035**

GARAY GUARIN

APPELLIDOS

JEANNETTE

NOMBRES

Jeannette Garay



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

**BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

12-DIC-1983 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00159428-F-0051795035-20090617

0012564111A 1

1590015851

ESTADIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

1318 1/1
GC-R-FR-011

Matrícula No.

73068

Nº 800.089-809-6

DATOS DEL SUSCRITOR

Nombre MARIO ORJUELA LEON

Actividad

Dirección MZ 6 CS 3 IV E URB/CANTAB

Dirección Correspondencia

Código 23-02-3780-00-00-000

Ciclo 06

Factura No. 11193029

Fecha de Vencimiento 04-06-2021

Total a Pagar 37.900

Barrio CANTABRIA

Uso	Litro/s	Unidades	Fecha	Fecha Categoría
Residencial	3	1	2302	011004770014000
Nº. Medidor	19187454	Diametro	1/2	Fecha Instalación 1
				Marca Medidor 2
				Período 4/2021

RESUMEN DE LA FACTURA

Fecha Fact. 24-05-2021

Concepto	Unidad	Cuadre de lectura	Subt. Categoría	Fecha Lectura	Valor lectura	Valor anterior	Valor total a pagar
Acueducto							
Carga Fija	Litros/mes	1	8.687,23	6.687,23		6.019,00	6.019,00
Consumo básico (0-13m³)	(\$/m³)	13	1.102,62	14.304,06		992,36	12.901
Consumo complementario (13-26m³)	(\$/m³)	1	1.102,62	1.102,62		1.102,62	1.103
Consumo sanitario (mayor a 26m³)	(\$/m³)	0	1.102,62	00,00		00,00	0
Tasa de uso (0-13m³)	(\$/m³)						
Tasa de uso mayor a 13m³	(\$/m³)						
Subtotal Acueducto			22.124	-2.101			20.022
Alcantarillado							
Carga Fija	Litros/mes	1	3.922,29	3.922,29		3.530,00	3.530,00
Consumo básico (0-13m³)	(\$/m³)	13	1.046,42	13.603,46		941,77	12.243
Consumo complementario (13-26m³)	(\$/m³)	1	1.046,42	1.046,42		1.046,42	1.046
Consumo sanitario (mayor a 26m³)	(\$/m³)	0	1.046,42	00,00		00,00	0
Tasa retributiva (0-13m³)	(\$/m³)						
Tasa retributiva mayor a 13m³	(\$/m³)						
Subtotal Alcantarillado			18.572	-1.753			16.819
Tasas Ambientales							
Tasa CANTAB (Acueducto)	(\$)		41.756	-3.854			37.900

TOTAL FACTURA (1+2+3)

37.900

Para pagos a través
de su cuenta bancaria

mas el número de la matrícula

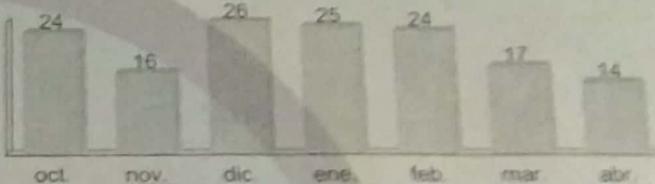
pueden dirigirse a su banco, a la

08-06-2021

Número de Matr. 0

Cuenta el año de suministro anterior al año de suscripción en el año en que se
realizan las estimaciones de consumo, antes de finalizar el año de suscripción al servicio de agua y gas.

CONSUMOS (m³)



Desde 14-04-2021

Hasta 11-05-2021

Facturado con

CARTERA EN COBRO COACTIVO

VALORES EN RECLAMO (P)

0

Otras cobros

Cuenta N.

Valor Cuenta

Ajuste a la Cuenta

Total

Saldo Pendiente

Ajuste a la Cuenta

Total

Saldo Pendiente

Subtotal otros cobros

-01

Descuentos de la factura

Concepto	Valor	Saldo pendiente

Subtotal descuentos

-01

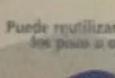
Este documento es la constancia de que se ha efectuado el cobro de la factura correspondiente al periodo de 01-04-2021 al 11-05-2021. La factura se considera pagada.

6 AGUA LIMPIA Y SANEAMIENTO

En el baño tome duchas breves y mantenga la llave del agua cerrada mientras se enjabona o lava los dientes.



Vigile periódicamente el estado de los accesorios (flotadores y salvadas).



Puede reutilizar el agua para los pasos a otros usos.



Al lavar use lavadora con la carga completa.

Introduzca una botella llena en la columna.



IBAL COMPROMETIDO CON LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

USO EFICIENTE Y RACIONAL DEL AGUA

La Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. - OFICIAL, informa que aparte del 01 de enero de 2018, el rango de consumo básico para los servicios de acueducto y alcantarillado, es de 0m³ a 13m³, de conformidad a la Resolución C.R.A 750 de 2018.



Nº 800.089-809-6 * Nuir 1-73001000-31

Código 23-02-3780-00-00-000

Matrícula 73068
Nombre MARIO ORJUELA LEON
Dirección MZ 6 CS 3 IV E URB/CANTAB
Período 4/2021Valor a Pagar
37.900Fecha de Vencimiento
04-06-2021



Fecha de Consulta : Viernes, 28 de Mayo de 2021 - 12:48:50 P.M.

Número de Proceso Consultado: 05001600020720180119600

Ciudad: MEDELLIN

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MEDELLIN

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
013 Juzgado de Circuito - Función de Conocimiento	Juzgado 13 Penal Circuito de Conocimiento

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Delitos Contra la Libertad Sexual y la Dignidad Hu	Actos Sexuales Abusivos	Sin Tipo de Recurso	Despacho Conocimiento

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- CONTRA LIBERTAD	- LUIGI HAROLD RODRIGUEZ ORJUELA

Contenido de Radicación

Contenido
NUMERO INTERNO 219069, FISCAL RADICADO SENCILLO, ACUSACIÓN, CON DETENIDO, EXCEPTO PORTE I A, TRAF. ESTUP, FUGA DDO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
22 Oct 2020	ENVÍO OTRO DESPACHO	22/10/2020. EL JUZGADO 13 PENAL DEL CIRCUITO REMITE EL EXPEDIENTE CON SPOA 05-001-60-00207-2018-01196 PARA QUE SE SURTA EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA DEFENSA DE LUIGI HAROLD RODRIGUEZ OREJUELA, CONDENADO POR ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14. MATEO VENEGAS			02 Dec 2020
07 May 2020	SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN	07/05/2020 EL ABOGADO DEFENSOR SUSTENTA RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA 016 DE 2020, QUE CONDENA A LUIGI HAROLD RODRIGUEZ OREJUELA POR EL DELITO DE ACTO SEXUALES CON MENOR DE 14. EN LA APELACION SE SOLICITA LA REVOCACION DE LA SENTENCIA CONDENATORIA. MATEO VENEGAS			02 Dec 2020
29 Apr 2020	ORDEN DE DETENCIÓN	29/04/2020. FORMATO DE LEGALIZACION DE PRIVACION DE LA LIBERTAD. SE ORDENA LA DETENCION DE LUIGI HAROLD RODRIGUEZ OREJUELA POR EL DELITO DE ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14. EL MOTIVO DE PROVACION DE LIBERTAD ES PARA CUMPLIR SENTENCIA. LA SENTENCIA ES DE 144 MESES EN PRISION NO SE CONCEDE NINGUN SUBROGADO Y SE DESCONTARA EL TOEMPO QUE HAYA ESTADO PRIVADO DE LIBERTAD POR EL PROCESO			02 Dec 2020
29 Apr 2020	APELACIÓN	29/04/2020. SALA VIRTUAL TEAMS. LA DEFENSA APILA LA SENTENCIA 016 DE 2020. LA APELACION SE SUSTENTARA DE MANERA ESCRITA EN EL PLAZO DE 5 DIAS HABILES, HASTA EL 07/05/2020. MATEO VENEGAS			02 Dec 2020
29 Apr 2020	SENTENCIA	29/04/2020. SENTENCIA CONDENATORIA PARA LUIGI HAROLD RODRIGUEZ OREJUELA POR LA COMISION DE ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14. EN LA SENTENCIA SE CONDENA A: PENA PRINCIPAL DE 144 MESES EN PRISION, PENA ACCESORIA DE INHABILITACION PARA EL EXERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS POR UN TERMINO IGUAL AL DE LA PENA PRINCIPAL DE PRISION. NO SE CONCEDEN SUBROGADOS PENALES POR EXPRESA PROHIBICION LEGAL. SE DESCONTARA DE LA SENTENCIA EL TIEMPO EN EL QUE EL CONDENADO ESTUVO DETENIDO. SE APILA LA SENTENCIA MATEO VENEGAS			02 Dec 2020
29 Apr 2020	INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA Y LECTURA DE LA SENTENCIA	29/04/2020. SALA VIRTUAL TEAMS. SE REALIZA UDIENCIA DE SENTIDO DE FALLO CON FALLO CONDENATORIO EN CONTRA DE LUIGI HAROLD RODRIGUEZ OREJUELA POR LA COMISION DEL DELITO DE ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14. MATEO VENEGAS			02 Dec 2020
27 Apr 2020	FIJA FECHA AUDIENCIA	27/04/2020. SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE SENTIDO DE FALLO PARA EL 29/04/2020 A LAS 15:30 HORAS			02 Dec 2020
10 Mar 2020	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	10/03/2020. SALA NO 40. SE REALIZA LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, SE DA POR TERMINADA Y SE FIJA FECHO PARA SENTIDO DE FALLO Y FALLO PARA EL 30/03/2020 A LAS 8:30 HORAS. PROCESO EN CONTRA DE LUIGI HAROLD RODRIGUEZ OREJUELA POR LA PRESUNTA COMISION DE ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14. MATEO VENEGAS			02 Dec 2020
07 Feb 2020	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	07/02/2020. SALA NO 40. SE REALIZA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, SE SUSPENDE Y SE FIJA SU CONTINUACION EL 10/03/2020 A LAS 8:30 HORAS Y SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE SENTIDO DE FALLO EL 30/03/2020 A LAS 8:30 HORAS. PROCESO EN CONTRA DE LUIGI HAROLD RODRIGUEZ OREJUELA POR LA PRESUNTA COMISION DE ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14. MATEO VENEGAS			02 Dec 2020
29 Jan 2020	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	29/01/2020. SALA NO. 40. SE REALIZA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, SE SUSPENDE Y SE FIJA SU CONTINUACION 07/02/2020 A LAS 8:30 HORAS. PROCESO EN CONTRA DE LUIGI HAROLD RODRIGUEZ OREJUELA POR LA			02 Dec 2020

		PRESUNTA COMISION DE ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14. MATEO VENEGAS			
20 Jan 2020	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	20/01/2020 SALA NO 40. SE REALIZA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, SE SUSPENDE Y SE CONTINUARA EN LAS FECHAS FIJADAS. ADICIONALMENTE SE PROGRAMA FECHA AUDIENCIA EL 10/03/2020 A LAS 8:30 HORAS PARA CONTINUACION. PROCESO EN CONTRA DE LUIGI HAROLD RODRIGUEZ OREJUELA POR LA PRESUNTA COMISION DE ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14. MATEO VENEGAS			02 Dec 2020
29 Nov 2019	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	29/11/2019. SALA NO 40. SE REALIZA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, SE SUSPENDE Y SE FIJA LA FECHA DEL 20/01/2020 A LAS 8:30 HORAS. 29/01/2020 A LAS 13:30 HORAS. 07/02/2020 A LAS 8:30 HORAS. PROCESO EN CONTRA DE LUIGI HAROLD RODRIGUEZ OREJUELA POR LA PRESUNTA COMISION DE ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14. MATEO VENEGAS			02 Dec 2020
26 Nov 2019	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	26/11/2019. SALA NO. 40. SE REALIZA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL SE SUSPENDE AUDIENCIA Y SE ANUNCIA FECHA DE CONTINUACION PARA EL 29/11/2019 A LAS 8:30 HORAS. PROCESO EN CONTRA DE LUIGI HAROLD RODRIGUEZ OREJUELA POR LA PRESUNTA COMISION DE ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14. MATEO VENEGAS			02 Dec 2020
05 Nov 2019	ENVIO OTRO DESPACHO	NOVIEMBRE 5 DE 2019, REALIZADA LA AUDIENCIA DE CONTROL PREVIO A BUSQUEDA SELECTIVA EN BASE DE DATOS POR EL JUZGADO DIECIOCHO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS. SE REMITEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO TRECE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, PARA QUE SEAN ANEXADAS A LA CARPETA QUE LE CORRESPONDO POR REPARTO EL 26 DE AGOSTO DE 2019, CON ESCRITO DE ACUSACION DIRECTO. SE REMITE UNA CARPETA CON 12 FOLIOS. ESNEIDA			06 Nov 2019
01 Nov 2019	ENVIO OTRO DESPACHO	ANTE EL RETIRO DE LA SOLICITUD POR PARTE DEL DR. ANDRÉS DAVID VILLA ORTIZ, DEFENSOR CONTRACTUAL, RETIRA LA SOLICITUD PARA LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA DE AUTORIZACIONES ESPECIALES, ENVÍESE LA CARPETA CON CUI 05001 60 00207 2018-01196 NI 219069 AL JUZGADO 13 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRA LA CARPETA CON ESCRITO DE ACUSACION, PARA QUE SEA ANEXADA A LA CARPETA PRINCIPAL. SANDRA			01 Nov 2019
28 Oct 2019	AUTORIZACIONES ESPECIALES	SALA 6. EL JDO 25 PMG DEVUELVE LA CARPETA AL CSJ SIN REALIZAR LA AUDIENCIA ATENDIENDO A LA SOLICITUD DE RETIRO HECHA POR LA FISCALIA. SANDRA			25 Oct 2019
21 Oct 2019	REGRESO AL CENTRO SER. J.	OCTUBRE 21 DE 2019, REGRESA LA CARPETA AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, PROCEDENTE DEL JUZGADO DIECIOCHO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS. ESNEIDA			06 Nov 2019
15 Oct 2019	CONTROL PREVIO A LA BUSQUEDA SELECTIVA EN BASE DE DATOS	OCTUBRE 15 DE 2019, SALA 6. HECHOS OCURRIDOS EN MEDELLIN, EL DOCTOR ANDRES DAVID VILLA ORTIZ, DEFENSOR CONTRACTUAL DEL SEÑOR LUIGI HAROLD RODRIGUEZ ORJUELA, PRESUNTO RESPONSABLE DEL DELITO DE ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS DE EDAD, SOLICITO CONTROL PREVIO A BUSQUEDA SELECTIVA EN BASE DE DATOS. EL JUZGADO DIECIOCHO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS, IMPARTIO CONTROL DE LEGALIDAD PREVIO A LA ORDEN PARA LA BUSQUEDA SELECTIVA EN BASE DE DATOS SOLICITADO Y POR EL TERMINO DE QUINCE (15) DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DEL DIA 16 DE OCTUBRE DE 2019. NO SE ACDEDE A LA SOLICITUD DE VALORACION NEUROPSICOLOGICA FRENTE A LA VICTIMA. LA DEFENSA PRESENTA REPOSICION FRENTE A LA NEGACION DE ACCEDER A LA VALORACION DE NEUROPSICOLOGICA DE LA VICTIMA. EL DESPACHO DECIDE MANTENER SU DECISION. ESNEIDA			23 Oct 2019
11 Oct 2019	FIJA FECHA AUDIENCIA PRELIMINAR	16-OCTUBRE-2019 SE PROGRAMA AUDIENCIA DE EVALUACION COGNITIVA A MENOR, PARA EL DIA 28-OCTUBRE-2019 A LA 1:10 P.M. - DORIS C.			11 Oct 2019
11 Oct 2019	SOLICITUD DE AUTORIZACIONES ESPECIALES	11/10/2019 EL DOCTOR ANDRES DAVID VILLA ORTIZ SOLICITA AUDIENCIA PARA QUE SEA LLEVADA LA PRESUNTA VICTIMA MENOR DE EDAD A VALORACION COGNITIVA POR EL DELITO DE ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS Y DONDE ES INVESTIGADO LUIGI HAROLD RODRIGUEZ ORJUELA DETENIDO EN EL BUNKER DE LA FISCALIA(NG)			11 Oct 2019
08 Oct 2019	AUTO DE SUSTANCIAACION	OCTUBRE 08 DE 2019, LA JUEZ COORDINADORA DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE MEDELLIN MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO NO SE OPONE A QUE EL SEÑOR LUIGI HAROLD RODRIGUEZ ORJUELA ASISTA A CITA MEDICA EL DIA 09 DE OCTUBRE DE 2019, SE REMITE OFICIO 2184 COMANDANTE SALA DE PASO DEL CTI, OFICIO 2185 FISCAL 260 SECCIONAL, OFICIO 2186 DEFENSA. (MILENA)			08 Oct 2019
07 Oct 2019	AUDIENCIA PREPARATORIA	07/10/2019. SALA NO 40. SE REALIZA AUDIENCIA PREPARATORIA Y SE FIJA DECHA PARA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL 26/11/2019 Y 28/11/2019, AMBAS A LAS 8:30 HORAS. PROCESO EN CONTRA DE LUIGI HAROLD RODRIGUEZ OREJUELA POR LA PRESUNTA COMISION DEL DELITO DE ACTO SEXUALES CON MENOR DE 14			02 Dec 2020
25 Sep 2019	AUTO DE SUSTANCIAACION	SEPTIEMBRE 25/2019. LA JUEZ COORDINADORA DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE MEDELLIN, MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO NO SE OPONE A QUE EL SEÑOR LUIGI HAROLD RODRIGUEZ ORJUELA ASISTA A CITAS MEDICAS EL 1 Y DE OCTUBRE DE 2019 A LA IPS CIS COMFAMA LA 80. SE REMITE OFICIO NO. 2450 AL COMANDANTE DE SALA DE PASO DEL BUNKER DE LA FISCALIA, OFICIO NO. 2451 A LA FISCALA 260 SECCIONAL CAIVAS Y OFICIO NO. 2452 AL DEFENSOR ANDRES DAVID VILLA. (MAZA)			08 Oct 2019
10 Sep 2019	FORMULACION DE ACUSACION	10/09/2019. SALA NO 40. LA FISCALIA SECCIONAL 260 ELEVO ESCRITO DE ACUSACION Y DIO TRASLADO DEL ELEMENTO MATERIAL PROBATORIO A LA DEFENSA. ADICIONALMENTE FIJA FECHA DE AUDIENCIA PRELIMINAR PARA EL 07/10/2019. PROCESO EN CONTRA DE LUIGI HAROLD RODRIGUEZ OREJUELA POR LA PRESUNTA COMISION DE ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14			02 Dec 2020
10 Sep 2019	AUTO DE SUSTANCIAACION	SEPTIEMBRE 10 DE 2019, LA JUEZ COORDINADORA DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE MEDELLIN, MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO NO SE OPONE A QUE EL SEÑOR LUIGI HAROLD RODRIGUEZ ORJUELA ASISTA A CITA MEDICA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE REMITE OFICIO 2184 COMANDANTE SALA DE PASO CTI, OFICIO 2185 FISCAL 260 SECCIONAL Y OFICIO 2186 DEFENSA. (MILENA)			10 Sep 2019
05 Sep 2019	FIJA FECHA AUDIENCIA PRELIMINAR	15/10/2019, 4:00 PM. PROGRAMA AUDIENCIA CONTROL PREVIO(MEMO)			05 Sep 2019
05 Sep 2019	SOLICITUD DE CONTROL PREVIO A LA BUSQUEDA SELECTIVA EN BASE DE DATOS	05/09/2019 EL DOCTOR ANDRES DAVID VILLA ORTIZ SOLICITA AUDIENCIA DE CONTROL PREVIO A BUSQUEDA SELECTIVA EN BASE DE DATOS DONDE ES INVESTIGADO LUIGI HAROLD RODRIGUEZ DETENIDO EN LOS CALABOZOS DE LA FISCALIA POR EL DELITO DE ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS (NG)			05 Sep 2019
29 Aug 2019	AUTO DE SUSTANCIAACION	28 DE AGOSTO DE 2019, LA JUEZ COORDINADORA DEL CENTRO DE SERVICIOS, NO OBJETA NI SE OPONE A QUE EL SEÑOR LUIGI HAROLD RODRIGUEZ ORJUELA, ASISTA A CITA DE EXAMEN DE STAFF DE COLUMNA, SE ENVIA OFICIO N° 1980 AL COORDINADOR DEL GRUPO INVESTIGATIVO DE CAPTURAS Y SALA DE PASO DEL CTI, OFICIO N° 1991 AL FISCAL 260 SECCIONAL Y OFICIO 1992 A LA DEFENSA. PAOLA MONTOYA			29 Aug 2019
26 Aug 2019	ESCRITO DE ACUSACION	SOLICITUD	26 Aug 2019		26 Aug 2019
26 Aug 2019	AL DESPACHO POR REPARTO		26 Aug 2019		26 Aug 2019
26 Aug 2019	FIJA FECHA AUDIENCIA ENVIO OTRO DESPACHO	26/08/2019 EN AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO EL JUZGADO 13 PENAL DEL CIRCUITO FIJA FECHA DE FORMULACION DE ACUSACION PARA EL 10/09/2019. MATEO VENEGAS AGOSTO 22 DE 2019, PRESENTADO ESCRITO DE ACUSACION DIRECTO, POR LA DOCTORA LUZ GABRIELA ARANGO GONZALEZ, FISCAL 260 SECCIONAL, EN LA INVESTIGACION QUE TRAMITA EN CONTRA DEL SEÑOR			02 Dec 2020
22 Aug 2019					23 Aug 2019

		LUIGI HAROLD RODRIGUEZ ORJUELA, PRESUNTO RESPONSABLE DEL DELITO DE ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS. SE REMITE LA CARPETA A LOS SEÑORES JUECES PENALES DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO (REPARTO) DE MEDELLIN, POR JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. CON DETENIDO. SE REMITE UNA CARPETA CON 48 FOLIOS, TRES COPIAS DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN, SIN ANEXOS Y UN CD-R. ESNEIDA			
21 Aug 2019	SOLICITUD DE ESCRITO DE ACUSACIÓN	AGOSTO 21 DE 2019, LA DOCTORA LUZ GABRIELA ARANGO GONZALEZ, FISCAL 260 SECCIONAL, PRESENTO ESCRITO DE ACUSACIÓN DIRECTO, EN LA INVESTIGACIÓN QUE TRAMITA EN CONTRA DEL SEÑOR LUIGI HAROLD RODRIGUEZ ORJUELA, PRESUNTO RESPONSABLE DEL DELITO DE ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS. ESNEIDA			23 Aug 2019
21 Aug 2019	AUTO DE SUSTANCIACIÓN	AGOSTO 21 DE 2019, LA JUEZ COORDINADORA DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE MEDELLIN, MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO NO SE OPONE A QUE EL SEÑOR LUIGI HAROLD RODRIGUEZ ORJUELA ASISTA A CITA MEDICA EL 22 DE AGOSTO DE 2019 Y CITA OFTALMOLOGICA EL 28 DE AGOSTO DE 2019, SE REMITE OFICIO 1894 COORDINADORA SALA DE PASO CTI, OFICIO 1895 FISCAL 260 SECCIONAL Y OFICIO 1896 DEFENSA (MILENA)			21 Aug 2019
16 Aug 2019	AUTO DE SUSTANCIACIÓN	AGOSTO 15 DE 2019, LA JUEZ COORDINADORA DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE MEDELLIN, MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO NO SE OPONE A QUE EL SEÑOR LUIGI HAROLD RODRIGUEZ ORJUELA ASISTA A CITAS MEDICAS EL DIA 20 DE AGOSTO DE 2019, SE REMITE OFICIO 1853 COORDINADOR SALA DE PASO CTI, OFICIO 1854 FISCAL 260 SECCIONAL CAIVAS, OFICIO 1855 DEFENSA. (MILENA)			16 Aug 2019
02 Aug 2019	AUTO DE SUSTANCIACIÓN	AGOSTO 02 DE 2019, LA JUEZ COORDINADORA DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE MEDELLIN, MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO NO SE OPONE A QUE EL SEÑOR LUIGI HAROLD RODRIGUEZ ORJUELA ASISTA A CITAS MEDICAS LOS DIAS 3,5,6 Y 9 DE AGOSTO DE 2019, SE REMITE OFICIO 1694 COORDINADOR DE SALA DE PASO CTI MEDELLIN (BUNKER FISCALIA), OFICIO 1695 FISCAL 260 SECCIONAL CAIVAS Y OFICIO 1696 DEFENSA (MILENA)			02 Aug 2019
12 Jul 2019	AUTO DE SUSTANCIACIÓN	12 DE JULIO DE 2019 LA JUEZ COORDINADORA DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE MEDELLIN, NO OBJETA NI SE OPONE A QUE EL SEÑOR LUIGI HAROLD RODRIGUEZ ORJUELA, ASISTA A CITAS MEDICAS Y EXAMENES LOS DIAS 15, 16 Y 25 DE JULIO DE 2019, SE ENVIA OFICIO N 1492 AL COORDINADOR DE LA SALA DE PASO DEL CTI Y OFICIO N1493 A LA FISCAL 168 LOCAL CAIVAS. PAOLA MONTOYA			12 Jul 2019
02 Jul 2019	REGRESO AL CENTRO SER. J.	EN VUELTO DEL FOLIO 8, CONSTA RECIBIDO CON 1 CD EL 2 DE JULIO DE 2019. (DAVIDB)			22 Jul 2019
27 Jun 2019	AL DESPACHO POR REPARTO		27 Jun 2019		27 Jun 2019
27 Jun 2019	ORDEN DE DETENCION	EL 27/06/2019 EN MEDELLIN, EL JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS, EN SALA 7, REALIZA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, EN CONTRA DEL CIUDADANO LUIGI HAROLD RODRIGUEZ ORJUELA, POR LOS DELITOS DE ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO. HECHOS OCURRIDOS EN MEDELLIN. SE IMPARTE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO CONSISTENTE EN DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO BELLAVISTA. EN VUELTO DEL FOLIO 8, CONSTA QUE SE ENTREGARON FORMATOS DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO. ELABORÓ DAVID BEDOYA			22 Jul 2019
27 Jun 2019	CANCELACIÓN ORDEN DE CAPTURA	EL 27/06/2019 EN MEDELLIN, EL JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS, EN SALA 7, REALIZA AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE CAPTURA, EN CONTRA DEL CIUDADANO LUIGI HAROLD RODRIGUEZ ORJUELA, POR LOS DELITOS DE ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO. HECHOS OCURRIDOS EN MEDELLIN. SE IMPARTE LA VALIDEZ Y LEGALIDAD DE LA CAPTURA Y SE CANCELA LA ORDEN DE CAPTURA POR QUE SE MATERIALIZÓ CON OFICIO 1240 A SIJIN-MEVAL. ELABORÓ DAVID BEDOYA			22 Jul 2019
27 Jun 2019	IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO	EL 27/06/2019 EN MEDELLIN, EL JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS, EN SALA 7, REALIZA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, EN CONTRA DEL CIUDADANO LUIGI HAROLD RODRIGUEZ ORJUELA, POR LOS DELITOS DE ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO. HECHOS OCURRIDOS EN MEDELLIN. SE IMPARTE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO CONSISTENTE EN DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO BELLAVISTA. ELABORÓ DAVID BEDOYA			26 Jun 2019
27 Jun 2019	FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN	EL 27/06/2019 EN MEDELLIN, EL JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS, EN SALA 7, REALIZA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN, EN CONTRA DEL CIUDADANO LUIGI HAROLD RODRIGUEZ ORJUELA, POR LOS DELITOS DE ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO. HECHOS OCURRIDOS EN MEDELLIN. SE IMPARTE LA VALIDEZ Y LEGALIDAD DE LA AUDIENCIA Y EL CIUDADANO NO SE ALLANÓ A LOS CARGOS. ELABORÓ DAVID BEDOYA			26 Jun 2019
27 Jun 2019	LEGALIZACIÓN DE LA CAPTURA	EL 27/06/2019 EN MEDELLIN, EL JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS, EN SALA 7, REALIZA AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE CAPTURA, EN CONTRA DEL CIUDADANO LUIGI HAROLD RODRIGUEZ ORJUELA, POR LOS DELITOS DE ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO. HECHOS OCURRIDOS EN MEDELLIN. SE IMPARTE LA VALIDEZ Y LEGALIDAD DE LA CAPTURA Y SE CANCELA LA ORDEN DE CAPTURA. ELABORÓ DAVID BEDOYA			26 Jun 2019
27 Jun 2019	ORDEN DE CAPTURA	MAYO 02 DE 2019 CARPETA ASIGNADA AL JUZGADO 7º PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS. NO SE SUMINISTRO CD PARA SU GRABACION (FREDY S.).			29 Apr 2019
03 May 2019	REGRESO AL CENTRO SER. J.	MAYO 03 DE 2019 REGRESA LA CARPETA DEL JUZGADO 7º PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS SIN CD. (FREDY S.)			09 May 2019



Fecha de Consulta : Martes, 15 de Junio de 2021 - 01:30:36 P.M.

Número de Proceso Consultado: 05001600020720180119600

Ciudad: MEDELLIN

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MEDELLIN

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
013 Juzgado de Circuito - Función de Conocimiento	Juzgado 13 Penal Circuito de Conocimiento

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Delitos Contra la Libertad Sexual y la Dignidad Hu	Actos Sexuales Abusivos	Sin Tipo de Recurso	Despacho Conocimiento

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- CONTRA LIBERTAD	- LUIGI HAROLD RODRIGUEZ ORJUELA

Contenido de Radicación

Contenido
NUMERO INTERNO 219069, FISCAL RADICADO SENCILLO, ACUSACIÓN, CON DETENIDO, EXCEPTO PORTE I A, TRAF. ESTUP, FUGA DDO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
22 Oct 2020	ENVÍO OTRO DESPACHO	22/10/2020. EL JUZGADO 13 PENAL DEL CIRCUITO REMITE EL EXPEDIENTE CON SPOA 05-001-60-00207-2018-01196 PARA QUE SE SURTA EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA DEFENSA DE LUIGI HAROLD RODRIGUEZ OREJUELA, CONDENADO POR ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14. MATEO VENEGAS			02 Dec 2020
07 May 2020	SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN	07/05/2020 EL ABOGADO DEFENSOR SUSTENTA RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA 016 DE 2020, QUE CONDENA A LUIGI HAROLD RODRIGUEZ OREJUELA POR EL DELITO DE ACTO SEXUALES CON MENOR DE 14. EN LA APELACION SE SOLICITA LA REVOCACION DE LA SENTENCIA CONDENATORIA. MATEO VENEGAS			02 Dec 2020
29 Apr 2020	ORDEN DE DETENCIÓN	29/04/2020. FORMATO DE LEGALIZACION DE PRIVACION DE LA LIBERTAD. SE ORDENA LA DETENCION DE LUIGI HAROLD RODRIGUEZ OREJUELA POR EL DELITO DE ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14. EL MOTIVO DE PROVACION DE LIBERTAD ES PARA CUMPLIR SENTENCIA. LA SENTENCIA ES DE 144 MESES EN PRISION NO SE CONCEDE NINGUN SUBROGADO Y SE DESCONTARA EL TOEMPO QUE HAYA ESTADO PRIVADO DE LIBERTAD POR EL PROCESO			02 Dec 2020
29 Apr 2020	APELACIÓN	29/04/2020. SALA VIRTUAL TEAMS. LA DEFENSA APILA LA SENTENCIA 016 DE 2020. LA APELACION SE SUSTENTARA DE MANERA ESCRITA EN EL PLAZO DE 5 DIAS HABILES, HASTA EL 07/05/2020. MATEO VENEGAS			02 Dec 2020
29 Apr 2020	SENTENCIA	29/04/2020. SENTENCIA CONDENATORIA PARA LUIGI HAROLD RODRIGUEZ OREJUELA POR LA COMISION DE ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14. EN LA SENTENCIA SE CONDENA A: PENA PRINCIPAL DE 144 MESES EN PRISION, PENA ACCESORIA DE INHABILITACION PARA EL EXERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS POR UN TERMINO IGUAL AL DE LA PENA PRINCIPAL DE PRISION. NO SE CONCEDEN SUBROGADOS PENALES POR EXPRESA PROHIBICION LEGAL. SE DESCONTARA DE LA SENTENCIA EL TIEMPO EN EL QUE EL CONDENADO ESTUVO DETENIDO. SE APILA LA SENTENCIA MATEO VENEGAS			02 Dec 2020
29 Apr 2020	INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA Y LECTURA DE LA SENTENCIA	29/04/2020. SALA VIRTUAL TEAMS. SE REALIZA UDIENCIA DE SENTIDO DE FALLO CON FALLO CONDENATORIO EN CONTRA DE LUIGI HAROLD RODRIGUEZ OREJUELA POR LA COMISION DEL DELITO DE ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14. MATEO VENEGAS			02 Dec 2020
27 Apr 2020	FIJA FECHA AUDIENCIA	27/04/2020. SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE SENTIDO DE FALLO PARA EL 29/04/2020 A LAS 15:30 HORAS			02 Dec 2020
10 Mar 2020	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	10/03/2020. SALA NO 40. SE REALIZA LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, SE DA POR TERMINADA Y SE FIJA FECHO PARA SENTIDO DE FALLO Y FALLO PARA EL 30/03/2020 A LAS 8:30 HORAS. PROCESO EN CONTRA DE LUIGI HAROLD RODRIGUEZ OREJUELA POR LA PRESUNTA COMISION DE ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14. MATEO VENEGAS			02 Dec 2020
07 Feb 2020	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	07/02/2020. SALA NO 40. SE REALIZA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, SE SUSPENDE Y SE FIJA SU CONTINUACION EL 10/03/2020 A LAS 8:30 HORAS Y SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE SENTIDO DE FALLO EL 30/03/2020 A LAS 8:30 HORAS. PROCESO EN CONTRA DE LUIGI HAROLD RODRIGUEZ OREJUELA POR LA PRESUNTA COMISION DE ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14. MATEO VENEGAS			02 Dec 2020
29 Jan 2020	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	29/01/2020. SALA NO. 40. SE REALIZA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, SE SUSPENDE Y SE FIJA SU CONTINUACION 07/02/2020 A LAS 8:30 HORAS. PROCESO EN CONTRA DE LUIGI HAROLD RODRIGUEZ OREJUELA POR LA			02 Dec 2020

		PRESUNTA COMISION DE ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14. MATEO VENEGAS			
20 Jan 2020	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	20/01/2020 SALA NO 40. SE REALIZA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, SE SUSPENDE Y SE CONTINUARA EN LAS FECHAS FIJADAS. ADICIONALMENTE SE PROGRAMA FECHA AUDIENCIA EL 10/03/2020 A LAS 8:30 HORAS PARA CONTINUACION. PROCESO EN CONTRA DE LUIGI HAROLD RODRIGUEZ OREJUELA POR LA PRESUNTA COMISION DE ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14. MATEO VENEGAS			02 Dec 2020
29 Nov 2019	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	29/11/2019. SALA NO 40. SE REALIZA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, SE SUSPENDE Y SE FIJA LA FECHA DEL 20/01/2020 A LAS 8:30 HORAS. 29/01/2020 A LAS 13:30 HORAS. 07/02/2020 A LAS 8:30 HORAS. PROCESO EN CONTRA DE LUIGI HAROLD RODRIGUEZ OREJUELA POR LA PRESUNTA COMISION DE ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14. MATEO VENEGAS			02 Dec 2020
26 Nov 2019	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	26/11/2019. SALA NO. 40. SE REALIZA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL SE SUSPENDE AUDIENCIA Y SE ANUNCIA FECHA DE CONTINUACION PARA EL 29/11/2019 A LAS 8:30 HORAS. PROCESO EN CONTRA DE LUIGI HAROLD RODRIGUEZ OREJUELA POR LA PRESUNTA COMISION DE ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14. MATEO VENEGAS			02 Dec 2020
05 Nov 2019	ENVIO OTRO DESPACHO	NOVIEMBRE 5 DE 2019, REALIZADA LA AUDIENCIA DE CONTROL PREVIO A BUSQUEDA SELECTIVA EN BASE DE DATOS POR EL JUZGADO DIECIOCHO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS. SE REMITEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO TRECE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, PARA QUE SEAN ANEXADAS A LA CARPETA QUE LE CORRESPONDO POR REPARTO EL 26 DE AGOSTO DE 2019, CON ESCRITO DE ACUSACION DIRECTO. SE REMITE UNA CARPETA CON 12 FOLIOS. ESNEIDA			06 Nov 2019
01 Nov 2019	ENVIO OTRO DESPACHO	ANTE EL RETIRO DE LA SOLICITUD POR PARTE DEL DR. ANDRÉS DAVID VILLA ORTIZ, DEFENSOR CONTRACTUAL, RETIRA LA SOLICITUD PARA LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA DE AUTORIZACIONES ESPECIALES, ENVIESE LA CARPETA CON CUI 05001 60 00207 2018-01196 NI 219069 AL JUZGADO 13 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRA LA CARPETA CON ESCRITO DE ACUSACION, PARA QUE SEA ANEXADA A LA CARPETA PRINCIPAL. SANDRA			01 Nov 2019
28 Oct 2019	AUTORIZACIONES ESPECIALES	SALA 6. EL JDO 25 PMG DEVUELVE LA CARPETA AL CSJ SIN REALIZAR LA AUDIENCIA ATENDIENDO A LA SOLICITUD DE RETIRO HECHA POR LA FISCALIA. SANDRA			25 Oct 2019
21 Oct 2019	REGRESO AL CENTRO SER. J.	OCTUBRE 21 DE 2019, REGRESA LA CARPETA AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, PROCEDENTE DEL JUZGADO DIECIOCHO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS. ESNEIDA			06 Nov 2019
15 Oct 2019	CONTROL PREVIO A LA BUSQUEDA SELECTIVA EN BASE DE DATOS	OCTUBRE 15 DE 2019, SALA 6. HECHOS OCURRIDOS EN MEDELLIN, EL DOCTOR ANDRES DAVID VILLA ORTIZ, DEFENSOR CONTRACTUAL DEL SEÑOR LUIGI HAROLD RODRIGUEZ ORJUELA, PRESUNTO RESPONSABLE DEL DELITO DE ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS DE EDAD, SOLICITO CONTROL PREVIO A BUSQUEDA SELECTIVA EN BASE DE DATOS. EL JUZGADO DIECIOCHO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS, IMPARTIO CONTROL DE LEGALIDAD PREVIO A LA ORDEN PARA LA BUSQUEDA SELECTIVA EN BASE DE DATOS SOLICITADO Y POR EL TERMINO DE QUINCE (15) DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DEL DIA 16 DE OCTUBRE DE 2019. NO SE ACDEDE A LA SOLICITUD DE VALORACION NEUROPSICOLOGICA FRENTE A LA VICTIMA. LA DEFENSA PRESENTA REPOSICION FRENTE A LA NEGACION DE ACCEDER A LA VALORACION DE NEUROPSICOLOGICA DE LA VICTIMA. EL DESPACHO DECIDE MANTENER SU DECISION. ESNEIDA			23 Oct 2019
11 Oct 2019	FIJA FECHA AUDIENCIA PRELIMINAR	16-OCTUBRE-2019 SE PROGRAMA AUDIENCIA DE EVALUACION COGNITIVA A MENOR, PARA EL DIA 28-OCTUBRE-2019 A LA 1:10 P.M. - DORIS C.			11 Oct 2019
11 Oct 2019	SOLICITUD DE AUTORIZACIONES ESPECIALES	11/10/2019 EL DOCTOR ANDRES DAVID VILLA ORTIZ SOLICITA AUDIENCIA PARA QUE SEA LLEVADA LA PRESUNTA VICTIMA MENOR DE EDAD A VALORACION COGNITIVA POR EL DELITO DE ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS Y DONDE ES INVESTIGADO LUIGI HAROLD RODRIGUEZ ORJUELA DETENIDO EN EL BUNKER DE LA FISCALIA(NG)			11 Oct 2019
08 Oct 2019	AUTO DE SUSTANCIAACION	OCTUBRE 08 DE 2019, LA JUEZ COORDINADORA DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE MEDELLIN MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO NO SE OPONE A QUE EL SEÑOR LUIGI HAROLD RODRIGUEZ ORJUELA ASISTA A CITA MEDICA EL DIA 09 DE OCTUBRE DE 2019, SE REMITE OFICIO 2184 COMANDANTE SALA DE PASO DEL CTI, OFICIO 2185 FISCAL 260 SECCIONAL, OFICIO 2186 DEFENSA. (MILENA)			08 Oct 2019
07 Oct 2019	AUDIENCIA PREPARATORIA	07/10/2019. SALA NO 40. SE REALIZA AUDIENCIA PREPARATORIA Y SE FIJA DECHA PARA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL 26/11/2019 Y 28/11/2019, AMBAS A LAS 8:30 HORAS. PROCESO EN CONTRA DE LUIGI HAROLD RODRIGUEZ OREJUELA POR LA PRESUNTA COMISION DEL DELITO DE ACTO SEXUALES CON MENOR DE 14			02 Dec 2020
25 Sep 2019	AUTO DE SUSTANCIAACION	SEPTIEMBRE 25/2019. LA JUEZ COORDINADORA DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE MEDELLIN, MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO NO SE OPONE A QUE EL SEÑOR LUIGI HAROLD RODRIGUEZ ORJUELA ASISTA A CITAS MEDICAS EL 1 Y DE OCTUBRE DE 2019 A LA IPS CIS COMFAMA LA 80. SE REMITE OFICIO NO. 2450 AL COMANDANTE DE SALA DE PASO DEL BUNKER DE LA FISCALIA, OFICIO NO. 2451 A LA FISCALA 260 SECCIONAL CAIVAS Y OFICIO NO. 2452 AL DEFENSOR ANDRES DAVID VILLA. (MAZA)			08 Oct 2019
10 Sep 2019	FORMULACION DE ACUSACION	10/09/2019. SALA NO 40. LA FISCALIA SECCIONAL 260 ELEVO ESCRITO DE ACUSACION Y DIO TRASLADO DEL ELEMENTO MATERIAL PROBATORIO A LA DEFENSA. ADICIONALMENTE FIJA FECHA DE AUDIENCIA PRELIMINAR PARA EL 07/10/2019. PROCESO EN CONTRA DE LUIGI HAROLD RODRIGUEZ OREJUELA POR LA PRESUNTA COMISION DE ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14			02 Dec 2020
10 Sep 2019	AUTO DE SUSTANCIAACION	SEPTIEMBRE 10 DE 2019, LA JUEZ COORDINADORA DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE MEDELLIN, MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO NO SE OPONE A QUE EL SEÑOR LUIGI HAROLD RODRIGUEZ ORJUELA ASISTA A CITA MEDICA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE REMITE OFICIO 2184 COMANDANTE SALA DE PASO CTI, OFICIO 2185 FISCAL 260 SECCIONAL Y OFICIO 2186 DEFENSA. (MILENA)			10 Sep 2019
05 Sep 2019	FIJA FECHA AUDIENCIA PRELIMINAR	15/10/2019, 4:00 PM. PROGRAMA AUDIENCIA CONTROL PREVIO(MEMO)			05 Sep 2019
05 Sep 2019	SOLICITUD DE CONTROL PREVIO A LA BUSQUEDA SELECTIVA EN BASE DE DATOS	05/09/2019 EL DOCTOR ANDRES DAVID VILLA ORTIZ SOLICITA AUDIENCIA DE CONTROL PREVIO A BUSQUEDA SELECTIVA EN BASE DE DATOS DONDE ES INVESTIGADO LUIGI HAROLD RODRIGUEZ DETENIDO EN LOS CALABOZOS DE LA FISCALIA POR EL DELITO DE ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS (NG)			05 Sep 2019
29 Aug 2019	AUTO DE SUSTANCIAACION	28 DE AGOSTO DE 2019, LA JUEZ COORDINADORA DEL CENTRO DE SERVICIOS, NO OBJETA NI SE OPONE A QUE EL SEÑOR LUIGI HAROLD RODRIGUEZ ORJUELA, ASISTA A CITA DE EXAMEN DE STAFF DE COLUMNA, SE ENVIA OFICIO N° 1980 AL COORDINADOR DEL GRUPO INVESTIGATIVO DE CAPTURAS Y SALA DE PASO DEL CTI, OFICIO N° 1991 AL FISCAL 260 SECCIONAL Y OFICIO 1992 A LA DEFENSA. PAOLA MONTOYA			29 Aug 2019
26 Aug 2019	ESCRITO DE ACUSACION	SOLICITUD	26 Aug 2019		26 Aug 2019
26 Aug 2019	FIJA FECHA AUDIENCIA	26/08/2019 EN AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO EL JUZGADO 13 PENAL DEL CIRCUITO FIJA FECHA DE FORMULACION DE ACUSACION PARA EL 10/09/2019. MATEO VENEGAS			02 Dec 2020
22 Aug 2019	AL DESPACHO POR REPARTO ENVIO OTRO DESPACHO	AGOSTO 22 DE 2019, PRESENTADO ESCRITO DE ACUSACION DIRECTO, POR LA DOCTORA LUZ GABRIELA ARANGO GONZALEZ, FISCAL 260 SECCIONAL, EN LA INVESTIGACION QUE TRAMITA EN CONTRA DEL SEÑOR			26 Aug 2019
					23 Aug 2019

		LUIGI HAROLD RODRIGUEZ ORJUELA, PRESUNTO RESPONSABLE DEL DELITO DE ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS. SE REMITE LA CARPETA A LOS SEÑORES JUECES PENALES DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO (REPARTO) DE MEDELLIN, POR JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. CON DETENIDO. SE REMITE UNA CARPETA CON 48 FOLIOS, TRES COPIAS DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN, SIN ANEXOS Y UN CD-R. ESNEIDA			
21 Aug 2019	SOLICITUD DE ESCRITO DE ACUSACIÓN	AGOSTO 21 DE 2019, LA DOCTORA LUZ GABRIELA ARANGO GONZALEZ, FISCAL 260 SECCIONAL, PRESENTO ESCRITO DE ACUSACIÓN DIRECTO, EN LA INVESTIGACIÓN QUE TRAMITA EN CONTRA DEL SEÑOR LUIGI HAROLD RODRIGUEZ ORJUELA, PRESUNTO RESPONSABLE DEL DELITO DE ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS. ESNEIDA			23 Aug 2019
21 Aug 2019	AUTO DE SUSTANCIACIÓN	AGOSTO 21 DE 2019, LA JUEZ COORDINADORA DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE MEDELLIN, MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO NO SE OPONE A QUE EL SEÑOR LUIGI HAROLD RODRIGUEZ ORJUELA ASISTA A CITA MEDICA EL 22 DE AGOSTO DE 2019 Y CITA OFTALMOLOGICA EL 28 DE AGOSTO DE 2019, SE REMITE OFICIO 1894 COORDINADORA SALA DE PASO CTI, OFICIO 1895 FISCAL 260 SECCIONAL Y OFICIO 1896 DEFENSA (MILENA)			21 Aug 2019
16 Aug 2019	AUTO DE SUSTANCIACIÓN	AGOSTO 15 DE 2019, LA JUEZ COORDINADORA DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE MEDELLIN, MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO NO SE OPONE A QUE EL SEÑOR LUIGI HAROLD RODRIGUEZ ORJUELA ASISTA A CITAS MEDICAS EL DIA 20 DE AGOSTO DE 2019, SE REMITE OFICIO 1853 COORDINADOR SALA DE PASO CTI, OFICIO 1854 FISCAL 260 SECCIONAL CAIVAS, OFICIO 1855 DEFENSA. (MILENA)			16 Aug 2019
02 Aug 2019	AUTO DE SUSTANCIACIÓN	AGOSTO 02 DE 2019, LA JUEZ COORDINADORA DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE MEDELLIN, MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO NO SE OPONE A QUE EL SEÑOR LUIGI HAROLD RODRIGUEZ ORJUELA ASISTA A CITAS MEDICAS LOS DIAS 3,5,6 Y 9 DE AGOSTO DE 2019, SE REMITE OFICIO 1694 COORDINADOR DE SALA DE PASO CTI MEDELLIN (BUNKER FISCALIA), OFICIO 1695 FISCAL 260 SECCIONAL CAIVAS Y OFICIO 1696 DEFENSA (MILENA)			02 Aug 2019
12 Jul 2019	AUTO DE SUSTANCIACIÓN	12 DE JULIO DE 2019 LA JUEZ COORDINADORA DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE MEDELLIN, NO OBJETA NI SE OPONE A QUE EL SEÑOR LUIGI HAROLD RODRIGUEZ ORJUELA, ASISTA A CITAS MEDICAS Y EXAMENES LOS DIAS 15, 16 Y 25 DE JULIO DE 2019, SE ENVIA OFICIO N 1492 AL COORDINADOR DE LA SALA DE PASO DEL CTI Y OFICIO N1493 A LA FISCAL 168 LOCAL CAIVAS. PAOLA MONTOYA			12 Jul 2019
02 Jul 2019	REGRESO AL CENTRO SER. J.	EN VUELTO DEL FOLIO 8, CONSTA RECIBIDO CON 1 CD EL 2 DE JULIO DE 2019. (DAVIDB)			22 Jul 2019
27 Jun 2019	AL DESPACHO POR REPARTO		27 Jun 2019		27 Jun 2019
27 Jun 2019	ORDEN DE DETENCION	EL 27/06/2019 EN MEDELLIN, EL JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS, EN SALA 7, REALIZA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, EN CONTRA DEL CIUDADANO LUIGI HAROLD RODRIGUEZ ORJUELA, POR LOS DELITOS DE ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO. HECHOS OCURRIDOS EN MEDELLIN. SE IMPARTE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO CONSISTENTE EN DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO BELLAVISTA. EN VUELTO DEL FOLIO 8, CONSTA QUE SE ENTREGARON FORMATOS DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO. ELABORÓ DAVID BEDOYA			22 Jul 2019
27 Jun 2019	CANCELACIÓN ORDEN DE CAPTURA	EL 27/06/2019 EN MEDELLIN, EL JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS, EN SALA 7, REALIZA AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE CAPTURA, EN CONTRA DEL CIUDADANO LUIGI HAROLD RODRIGUEZ ORJUELA, POR LOS DELITOS DE ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO. HECHOS OCURRIDOS EN MEDELLIN. SE IMPARTE LA VALIDEZ Y LEGALIDAD DE LA CAPTURA Y SE CANCELA LA ORDEN DE CAPTURA POR QUE SE MATERIALIZÓ CON OFICIO 1240 A SIJIN-MEVAL. ELABORÓ DAVID BEDOYA			22 Jul 2019
27 Jun 2019	IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO	EL 27/06/2019 EN MEDELLIN, EL JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS, EN SALA 7, REALIZA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, EN CONTRA DEL CIUDADANO LUIGI HAROLD RODRIGUEZ ORJUELA, POR LOS DELITOS DE ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO. HECHOS OCURRIDOS EN MEDELLIN. SE IMPARTE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO CONSISTENTE EN DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO BELLAVISTA. ELABORÓ DAVID BEDOYA			26 Jun 2019
27 Jun 2019	FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN	EL 27/06/2019 EN MEDELLIN, EL JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS, EN SALA 7, REALIZA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN, EN CONTRA DEL CIUDADANO LUIGI HAROLD RODRIGUEZ ORJUELA, POR LOS DELITOS DE ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO. HECHOS OCURRIDOS EN MEDELLIN. SE IMPARTE LA VALIDEZ Y LEGALIDAD DE LA AUDIENCIA Y EL CIUDADANO NO SE ALLANÓ A LOS CARGOS. ELABORÓ DAVID BEDOYA			26 Jun 2019
27 Jun 2019	LEGALIZACIÓN DE LA CAPTURA	EL 27/06/2019 EN MEDELLIN, EL JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS, EN SALA 7, REALIZA AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE CAPTURA, EN CONTRA DEL CIUDADANO LUIGI HAROLD RODRIGUEZ ORJUELA, POR LOS DELITOS DE ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO. HECHOS OCURRIDOS EN MEDELLIN. SE IMPARTE LA VALIDEZ Y LEGALIDAD DE LA CAPTURA Y SE CANCELA LA ORDEN DE CAPTURA. ELABORÓ DAVID BEDOYA			26 Jun 2019
27 Jun 2019	ORDEN DE CAPTURA	MAYO 02 DE 2019 CARPETA ASIGNADA AL JUZGADO 7º PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS. NO SE SUMINISTRO CD PARA SU GRABACION (FREDY S.).			29 Apr 2019
03 May 2019	REGRESO AL CENTRO SER. J.	MAYO 03 DE 2019 REGRESA LA CARPETA DEL JUZGADO 7º PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS SIN CD. (FREDY S.)			09 May 2019

Solicitud tramite.

Diego Überley Cangrejo Firigua <dc.abogados2021@gmail.com>
para accconsjuz02cciba

vie, 11 jun 10:38 (hace 4 días)

Buenos días, la presente solicitud se realizó en el terminó correspondiente y no se ha tenido respuesta por parte del despacho, gracias.



Enviar **Imprimir** **Compartir** **...**

Recibidos **Destacados** **Pospuestos** **Envíados** **Borradores** 5 **Más**

Meet **Nueva reunión** **Unirse a una reunión**

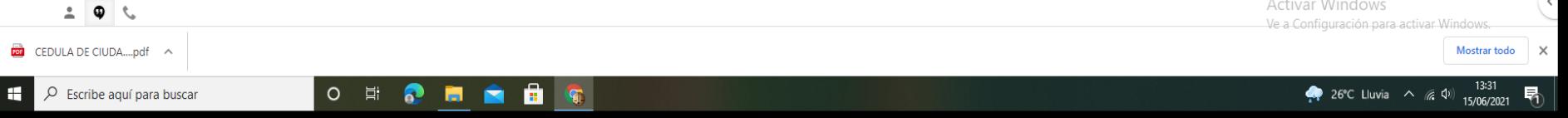
Hangouts **Diego Überley** +

Responder **Reenviar**

No hay chats recientes [Iniciar uno nuevo](#)

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows

Mostrar todo ...



26°C Lluvia 13:31 15/06/2021